

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SECRETARÍA
DEL DEPORTE

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA DEL DEPORTE:

AÑO 2021:

0324	Emítase el Acuerdo reformativo al Acuerdo Nro. 0450 de 06 de octubre de 2021	2
0325	Felicitase a los deportistas Dixon Bladimir Arroyo Valdez y Jean Marcos Mairongo Mina	17
0326	Expídese el monto de asignaciones presupuestarias de recursos económicos del gasto corriente institucional correspondiente al ejercicio fiscal 2021 para la Liga Deportiva Cantonal de El Guabo	21
0327	Apruébese la asignación presupuestaria a la Federación Ecuatoriana de Basketball, para Campeonato Internacional de Baloncesto 3x3 Masculino y Femenino Guayaquil, clasificatorio al AMERICUP 2021 Miami	31
0328	Expídese el monto de asignaciones presupuestarias de recursos económicos del gasto corriente institucional correspondiente al ejercicio fiscal 2021 para la Liga Deportiva Cantonal de Rocafuerte	40
0329	Expídese el monto de asignaciones presupuestarias de recursos económicos del gasto corriente institucional correspondiente al ejercicio fiscal 2021 para la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Azuay	50

ACUERDO Nro.0324

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión...”*;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 ibídem, instituye: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...”*;
- Que,** el artículo innumerado del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado”*;
- Que,** el artículo 98 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento.”*;
- Que,** el numeral 2 del artículo 170 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “*Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera.*”;
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*”;
- Que,** el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “*Desígnese como Secretaria del Deporte a la señora Andrea Daniela Sotomayor Andrade, con rango de Ministra.*”;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0450 de 06 de octubre del 2020, la Secretaría del Deporte, expidió el Instructivo que regula el proceso de calificación de deportistas, programas y proyectos por parte de la secretaría del deporte, requerida para la aplicación de la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, establecida en el tercer inciso del numeral 19 del artículo 10 de la ley orgánica de régimen tributario interno y en el literal e del numeral 11 del artículo 28 del reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0533 de 01 de diciembre del 2020, la Secretaría del Deporte, expidió una reforma al Instructivo que regula el proceso de calificación de deportistas, programas y proyectos por parte de la secretaría del deporte, requerida para la aplicación de la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, establecida en el tercer inciso del numeral 19 del artículo 10 de la ley orgánica de régimen tributario interno y en el literal e del numeral 11 del artículo 28 del reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0045 de 08 de febrero del 2021, la Secretaría del Deporte, expidió una reforma al Instructivo que regula el proceso de calificación de deportistas, programas y proyectos por parte de la secretaría del deporte, requerida para la aplicación de la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, establecida en el tercer inciso del numeral 19 del artículo 10 de la ley orgánica de régimen tributario interno y en el literal e del numeral 11 del artículo 28 del reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0186 de 19 de marzo del 2021, la Secretaría del Deporte, expidió una reforma al Instructivo que regula el proceso de calificación de deportistas, programas y proyectos por parte de la secretaría del deporte, requerida para la aplicación de la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, establecida en el tercer inciso del numeral 19 del artículo 10 de la ley orgánica de régimen tributario interno y en el literal e del numeral 11 del artículo 28 del reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno;
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-SSDAR-2021-0273 de 29 de marzo de 2021, dirigido a la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, el Lcdo. Miguel Ángel Landázuri Bustos, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, solicitó: “*...modificación al Acuerdo N°0450 del 06 de octubre de 2020; referente al 20% que se destina para el deporte del Alto Rendimiento y Deporte Formativo, que ese porcentaje destinado para el concepto que antecede*”

(20%) es para el sistema y/o estructura que se mencionó en el Art. 27 y Art. 46 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, mas no debe destinar recursos económicos a la misma organización deportiva que viabiliza el requerimiento para la calificación del proyecto de la Ley Tributaria...”;

Que, mediante nota inserta en hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 29 de marzo de 2021, la Máxima Autoridad, dispuso: “*FAVOR ATENDER LO SOLICITADO.*”;

Que, mediante Memorando Nro. SD-SSDAR-2021-0427 de 27 de abril de 2021, dirigido a la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, el Lcdo. Miguel Ángel Landázuri Bustos, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, manifestó: “*...recomiendo autorizar una modificación del Acuerdo N° 0450 del 06 de octubre de 2020 en los términos del borrador que a continuación se adjunta a la misma*”

Que, mediante nota inserta en hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 29 de marzo de 2021, la Máxima Autoridad, dispuso: “*Aprobada la Recomendación para modificación los Acuerdos N° 0450 del 06 de octubre de 2020, 0553 del 01 de diciembre de 2020 y 045 de 08 de febrero de 2021, respecto de la certificación para la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta. Directora de Asesoría Jurídica, proceder con la modificación aprobada.*”;

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Emitir el presente Acuerdo reformativo al Acuerdo Nro. 0450 de 06 de octubre de 2021.

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente:

“Artículo 1.- ÁMBITO.- El presente instructivo regula el proceso de calificación de deportistas, programas y proyectos deportivos, para la aplicación de la deducción del 100% adicional en el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, establecida en el tercer inciso del numeral 19 del artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y en el literal e) del numeral 11 del artículo 28 del Reglamento de aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

La Secretaría del Deporte calificará a los deportistas, programas y proyectos, de conformidad con la planificación estratégica institucional y/o el “Plan Decenal del Deporte Educación Física y Recreación”, y tomando en cuenta el dictamen emitido por el Ministerio de Finanzas o la entidad que haga sus veces, sin perjuicio de poder calificar otros deportistas, programas o proyectos que no se hallen enmarcados en dicha planificación estratégica sectorial, siempre que no la afecten, tomando en consideración el flujo del dictamen del órgano rector de las finanzas públicas y las actividades correspondientes.”

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 2 por el siguiente:

“Artículo 2.- De los deportistas: Los deportistas que puede calificar la Secretaría del Deporte, serán los que cumplan con los requisitos que siguen:

1. Los que no se hallen retirados según la certificación de la Federación correspondiente; y,
2. Los que presenten un proyecto o programa deportivo que cuente con el aval de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, Federaciones por Discapacidad o Federaciones Deportivas Provinciales según corresponda, documentos que deben observar lo establecido en esta norma en lo que sea aplicable.

En cuanto al nivel profesional, se estará a lo indicado en los artículos 7, 8 y 9 de la presente norma.

En los términos de la presente norma, la Secretaría del Deporte podrá calificar a deportistas registrados en los organismos correspondientes que tengan problemas en acceder a la certificación o aval indicados en los numerales 1 y 2 precedentes, por negativa o falta de atención de las solicitudes en un máximo de quince días calendario, o que no los puedan obtener por no pertenecer a una entidad deportiva del nivel de alto rendimiento, formativo o profesional, siempre que cumplan con la presente norma. Para el primer caso, esto es, que tengan problemas en acceder a la certificación o al aval, por negativa o falta de atención de una o ambas solicitudes, el deportista deberá comprobar que ingresó una o ambas peticiones en la Federación con todos los habilitantes en orden según lo indicado en esta norma. Para emitir la calificación, además de lo establecido en este inciso, la Secretaría del Deporte requerirá el **organismo deportivo** respectivo certifique la atención o no del pedido de uno o ambos requisitos establecidos en los literales 1 y 2 de este artículo, petición que deberá ser atendida dentro del término de 10 días, caso contrario se entenderá como verdadero lo indicado por el solicitante en su petición sobre la falta de atención.

- En caso de negativa o falta de atención en la emisión de un certificado o aval de un Organismo Deportivo reconocido en el país y se encuentre afiliado o reconocido por el Comité Olímpico Ecuatoriano, Comité Paralímpico Ecuatoriano o Federación Deportiva Nacional del Ecuador, el deportista podrá acudir dentro de treinta días calendario siguientes a cada uno de estas instituciones, según corresponda, para solicitar se analice los argumentos de la negativa, y de hallarlos improcedentes podrán dichas entidades emitir la certificación o aval, siendo la Secretaría del Deporte la que tenga la decisión final sobre el caso, siempre que se presente el reclamo en 30 días posteriores a la decisión del Comité Olímpico Ecuatoriano, Comité Paralímpico Ecuatoriano o Federación Deportiva Nacional del Ecuador.
- En caso de negativa o falta de atención en la emisión de un certificado o aval de un Organismo Deportivo reconocido en el país y que no se encuentre afiliado, ni reconocido por el Comité Olímpico Ecuatoriano, Comité Paralímpico Ecuatoriano o Federación Deportiva Nacional del Ecuador, el deportista podrá acudir dentro de treinta días calendario siguientes a la Secretaría del Deporte quien determinará si el programa o proyecto se ajuste a la planificación estratégica del ente rector y esta decisión hará las veces de certificado o aval.
- La Secretaría del Deporte estará facultada obviar el cumplimiento de los numerales 1 y 2 de este artículo cuando reciba un programa o proyecto que se ajuste a la planificación estratégica o a la matriz de competencia institucional y corresponda a un deporte no reconocido por el ente rector.
- Cuando el Organismo Deportivo no emitan aval de un programa o proyecto, no por negativa o falta de atención, si no por falta de competencia, afiliación, reconocimiento o gobernanza de la entidad frente a organizaciones nacionales o internacionales. el deportista deberá comprobar que ingresó la petición al Organismo Deportivo respectivo; el requerimiento deberá ser atendido en un máximo de 15 días calendario; Faculta a la Secretaría del Deporte determinar si el programa y proyecto se ajuste a la planificación estratégica del ente rector; si transcurrido este plazo no se recibe respuesta y se entenderá avalado de encontrarlo acorde. Deberá adjuntar a la solicitud el oficio remitido al

Organismo Deportivo con sello de recepción fechado o en su defecto envío por correo certificado o canales oficiales de la entidad.

- *Si se presenta un proyecto o programa deportivo que comprometa varios deportes reconocidos en el país u Organismo, y a su vez son afiliados o reconocidos por el Comité Olímpico Ecuatoriano, Comité Paralímpico Ecuatoriano o Federación Deportiva Nacional del Ecuador, se podrá emitir un certificado y aval por cada federación por deporte o discapacidad o estas tres instituciones estarán facultas para emitir la certificación y aval de manera conjunta.*

Para el segundo caso, esto es, por no pertenecer a una entidad deportiva de los niveles de alto rendimiento, formativo o profesional, deberá presentar un programa o proyecto que observe esta norma en lo que le sea aplicable, su currículo de deportivo con datos sustentados documentalmente, y certificaciones que acrediten su trayectoria deportiva. La calificación se hará observando el segundo inciso del artículo 1 de la presente norma.

Para los casos establecidos en este artículo, se observará lo dispuesto en el segundo inciso del artículo uno de esta norma.”

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente:

“Art. 3.- DE LOS PROYECTOS O PROGRAMAS.- Los proyectos o programas que puede calificar la Secretaría del Deporte, serán los que guarden relación con los componentes establecidos en la presente norma según corresponda.

Los programas y proyectos que benefician a los Clubes Deportivos Especializados, Clubes Deportivos para personas con discapacidad, Asociaciones Deportivas Provinciales y Ligas Deportivas Cantonales, deberán además contar con un aval de la Federación Ecuatoriana por Deporte, o Federación Ecuatorianas de Deporte para personas con Discapacidad, o Federaciones Deportivas Provinciales respectivas.

Los programas y proyectos a favor del Comité Olímpico Ecuatoriano, Comité Paralímpico Ecuatoriano, la Federación Deportiva Nacional del Ecuador, las Federaciones Deportivas Provinciales, las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, las Federaciones Ecuatorianas de Deporte para personas con Discapacidad, la Federación Deportiva Militar Ecuatoriana, las Federaciones Deportivas Provinciales Estudiantiles, la Federación Deportiva Policial Ecuatoriana, la Federación Ecuatoriana del Deporte Universitario y Politécnico, y la Federación Deportiva Nacional Estudiantil no requerirán aval alguno.

En cuanto al nivel profesional, se estará a lo indicado en los artículos 7, 8 y 9 de la presente norma.

La calificación de programas y proyectos se realizará, en todos los casos observando lo dispuesto en el segundo inciso del artículo uno de la presente norma.

En los términos de la presente norma, la Secretaría del Deporte podrá calificar directamente los programas y proyectos a favor de entidades, organizaciones, deportistas o personas naturales, que tengan problemas en acceder al aval tanto por negativa como por falta de atención de la solicitud en un plazo máximo quince días calendario, o que no lo puedan obtener por no pertenecer a los niveles de alto rendimiento, formativo o profesional, siempre que dichos programas o proyectos observen esta norma en lo que le sea aplicable.

Para el primer caso, esto es, que tengan problemas en acceder al aval, por negativa o falta de atención de la solicitud, se deberá comprobar que ingresó la petición en la Federación con todos los habilitantes en orden, según lo indicado en esta norma. Para emitir la calificación, además de establecido en este inciso, la Secretaría del Deporte requerirá a la Federación respectiva certifique la atención o no del pedido de aval, petición que deberá ser atendida dentro del término de 10 días, caso contrario se entenderá como verdadero lo indicado por el solicitante en su petición sobre la falta de atención. En caso de negativa de la Federación, a excepción de la Federación Deportiva Militar Ecuatoriana, Federación Deportiva Policial Ecuatoriana; Federación Ecuatoriana del Deporte Universitario y Politécnico, y Federación Deportiva Nacional Estudiantil, el deportista o entidad podrá acudir dentro de treinta días calendario al Comité Olímpico Ecuatoriano, Comité Paralímpico Ecuatoriano o Federación Deportiva Nacional del Ecuador según corresponda, para solicitar se analice los argumentos de la negativa, y de hallarlos improcedentes podrán dichas entidades emitir el aval, siendo la Secretaría del Deporte la que tenga la decisión final sobre el caso, siempre que se presente el reclamo en 30 días posteriores a la decisión del Comité Olímpico Ecuatoriano, Comité Paralímpico Ecuatoriano o Federación Deportiva Nacional del Ecuador.

Para el segundo caso, esto es, por no pertenecer a los niveles de alto rendimiento, formativo o profesional, deberá presentar un programa o proyecto que observe esta norma en lo que le sea aplicable, su currículo de deportivo o de organización de eventos de dicha naturaleza, con datos sustentados documentalmente y certificaciones que acrediten su trayectoria o experiencia. La calificación se hará observando el segundo inciso del artículo 1 de la presente norma.

En todos los casos se observará lo establecido en el segundo inciso del artículo uno de la presente norma.”

Art. 4.- Sustitúyase el artículo por el siguiente:

“Art. 4.- PRESENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS O PROYECTOS.- *Cumpliendo con los requisitos de la presente norma y dentro del periodo de postulación, los deportistas calificados podrán presentar directamente sus demás planes y proyectos siempre que los mismos cumplan con lo dispuesto en esta norma, en lo que sea aplicable.*

De igual manera, dentro del periodo de postulación, cumpliendo con la presente norma y con su documentación en regla como registro de directorio y/o los demás requisitos exigidos en la norma correspondiente, el Comité Olímpico Ecuatoriano, el Comité Paralímpico Ecuatoriano, las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, las Federaciones Ecuatorianas de Deporte para personas con Discapacidad, la Federación Deportiva Nacional del Ecuador, las Federaciones Deportivas Provinciales, la Federación Deportiva Militar Ecuatoriana, Federación Deportiva Policial Ecuatoriana, la Federación Ecuatoriana del Deporte Universitario y Politécnico, y la Federación Deportiva Nacional Estudiantil podrán presentar directamente sus programas y proyectos.

Para que las Asociaciones Deportivas Provinciales, Ligas Deportivas Cantonales y Clubes Deportivos Especializados Formativos o de Alto Rendimiento puedan presentar sus programas o proyectos, deberán contar con el aval de su Federación Ecuatoriana por Deporte o por Discapacidad respectiva o de las Federaciones Deportivas Provinciales que le correspondan.

Otras entidades, organizaciones, o personas naturales que no pertenezcan a los niveles de alto rendimiento o formativo, podrán presentar sus proyectos y programas ante la Secretaría del Deporte, siempre que ellos observen este instructivo en lo que le sea aplicable y se presenten dentro de los periodos de postulación.

En cuanto al nivel profesional, se estará a lo indicado en los artículos 7, 8 y 9 de la norma.”

Art. 5.- Sustitúyase el artículo 5 por el siguiente:

“Art. 5.- COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS.- Los proyectos y programas deberán contener, en lo que le sea aplicable, los siguientes componentes:

- 1. Preparación de los deportistas, ítem que puede incluir los siguientes rubros: a) concentrados, lo cuales cubren estadía, alimentación, transporte interno y otros que establezca la Secretaría del Deporte; b) equipo técnico que incluye los siguientes rubros: honorarios por servicios de entrenadores, de preparadores físicos, de servicios médicos de cualquier especialidad, de nutrición y de psicología, y los demás que establezca la Secretaría del Deporte; c) alquiler de escenarios deportivos para entrenamientos como estadios, coliseos, gimnasios, pistas, canchas, piscinas, y los demás que establezca la Secretaría del Deporte; d) uniformes de entrenamiento y calzado; e) competencias nacionales o internacionales de preparación; transporte nacional e internacional; f) servicios legales y de asesoría en general a favor del deportista y que tengan con ver con la obtención del patrocinio o publicidad; g) honorarios por servicios de controles de dopaje; y, h) los demás que considere la Secretaría del Deporte.*
- 2. Participación de deportistas en evento oficiales determinados por el Comité Olímpico Ecuatoriano, Comité Paralímpico Ecuatoriano, Federaciones Ecuatorianas por Deporte, Federaciones Ecuatorianas para personas con Discapacidad en el nivel de alto rendimiento, y, la Federación Deportiva Nacional del Ecuador, Federaciones Provinciales, Asociaciones Deportivas Provinciales y Ligas Deportivas Cantonales en el nivel formativo, lo cual puede incluir los siguientes gastos: inscripciones; uniformes de presentación y competencia; transporte aéreo o terrestre nacional o internacional; estadía tanto nacional como internacional; trámites legales; controles de dopaje; y, los demás que considere la Secretaría del Deporte. Los proyectos que no contemplen eventos oficiales podrán ser calificados en función de este instructivo.*
- 3. Premiación a deportistas por logros en eventos deportivos u obtención de metas.*
- 4. Servicios de educación y/o capacitación para deportistas; y, capacitación para dirigentes de organizaciones deportivas y personal técnico y de gestión.*
- 5. Implementación deportiva, como zapatos, accesorios; bicicletas y accesorios para ciclistas, equipos de gimnasio, tatamis, guantes, y los demás que considere la Secretaría del Deporte.*
- 6. Construcción, remodelación y mantenimiento de escenarios e infraestructura deportiva del Comité Olímpico Ecuatoriano, Comité Paralímpico Ecuatoriano, Federaciones Ecuatorianas por Deporte, Federaciones Ecuatorianas por Discapacidad, la Federación Deportiva Nacional del Ecuador, las Federaciones Deportivas Provinciales, las Asociaciones Deportivas Provinciales y Ligas Deportivas Cantonales, y para los demás organismos que considere la Secretaría del Deporte.*
- 7. Gastos administrativos de los organismos deportivos.*
- 8. Organización de eventos nacionales e internacionales oficiales desarrollados en el Ecuador, regidos el Comité Olímpico Ecuatoriano, Comité Paralímpico Ecuatoriano, Federaciones Ecuatorianas por Deporte y Federaciones Ecuatorianas por Discapacidad, en el nivel de alto rendimiento; la Federación Deportiva Nacional del Ecuador, Federaciones Provinciales, Asociaciones Deportivas Provinciales y Ligas Deportivas Cantonales en el nivel formativo; y, para los eventos que considere la Secretaría del Deporte. Los eventos no oficiales podrán ser calificados en función de este instructivo.*
- 9. Ingresos a favor de los deportistas.*

Para el sector de la discapacidad, como deportista se considerará también al guía, al Tandem, al clasificador, al intérprete de ser el caso, y otros acordes a la necesidad.

Todos los programas y proyectos deportivos deberán contener metas y objetivos claros y específicos, así como una indicación de cómo aportará a la sociedad, a la política pública del deporte o a la planificación estratégica sectorial.

En lo que respecta al nivel profesional, se estará a lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 de la presente norma.

En todos los proyectos, el componente establecido en el numeral 9 de este artículo no podrá representar más del 30% del valor total del programa o proyecto.

Los programas o proyectos que contengan eventos no oficiales, si se relacionan con un deporte regulado por una Federación Ecuatoriana por Deporte o Federación Ecuatoriana de Deporte para personas con Discapacidad, deberán, además de cumplir con los requisitos de este instructivo, contar con el aval de la Federación respectiva, a fin de obtener la calificación. Los eventos que no se relacionen con deportes regulados por los organismos indicados, deberán, además de cumplir los requisitos aplicables de esta norma, pedir calificación a la Secretaría del Deporte. En caso de negativa o falta de atención de la petición de aval, se estará a lo indicado en el artículo 3 de este instructivo. Solo para los casos indicados en este inciso, las Federaciones establecerán si el aval es gratuito o pagado en un tarifario aprobado por la Secretaría, el cual será publicado en los portales web tanto de la Federación como de la Secretaría del Deporte. En ningún caso se cobrará aval a un deportistas u organismo filial.”

Art. 6.- Sustitúyase el artículo 6 por el siguiente:

“Artículo. 6.- Del aval. - Las entidades que deben emitir su aval, para el efecto deberán observar lo siguiente:

- 1. Que la entidad que lo solicita sea su filial o que el deportista esté registrado en ella, o en el sistema de información deportiva que maneja la Secretaría del Deporte cuyos datos hayan sido alimentados por dichos organismos;*
- 2. Que el programa o proyecto observe lo establecido en el artículo precedente en lo que fuere aplicable; y,*
- 3. Que el programa y proyecto se ajuste a la planificación estratégica de la Secretaría del Deporte trazada según los objetivos deportivos del año en curso, en lo que le sea aplicable.*

Párrafo: Las entidades que deben emitir el aval, lo otorgaran solamente cuando el programa y proyecto sea acorde a su competencia, afiliación, reconocimiento o gobernanza frente a organizaciones nacionales e internacionales.

Cuando un organismo deportivo no tenga competencia, afiliación, reconocimiento o gobernanza no podrá emitir aval y corresponderá a la Secretaría del Deporte determinar si el programa o proyecto se ajuste a la planificación estratégica del ente rector.”

Art. 7.- Sustitúyase el artículo 7 por el siguiente:

“Art. 7.- DEL DEPORTE PROFESIONAL.- Para que un proyecto o programa que beneficie al nivel profesional sea calificado, deberá también beneficiar al deporte de alto rendimiento o formativo, en una relación del 80% para el deporte profesional y el 20% para otro deporte e institución de los niveles deportivos de alto rendimiento o formativos, observando los componentes respectivos y los demás requisitos de esta norma.

Dentro de ese 80% para el deporte profesional, se deberá establecer en los planes o proyectos deportivos recursos a favor de las ramas femeninas, por lo menos en un 10%.

Sin perjuicio de lo expuesto, para aprobar el proyecto o programa a favor del deporte profesional, se deberá observar lo establecido en el segundo inciso del artículo uno esta norma.”

Art. 8.- Sustitúyase el artículo 8 por el siguiente:

“Art. 8.- PRESENTACIÓN DE PLANES Y PROYECTOS PARA EL DEPORTE PROFESIONAL.- Los planes y proyectos para el deporte profesional podrán ser presentados por la Federación Ecuatoriana respectiva o la Liga Profesional correspondiente. Los Clubes Profesionales y las Asociaciones Profesionales presentarán proyectos con los avales respectivos de sus Federaciones Ecuatorianas o Ligas Profesionales, según corresponda. Así, si un Club solicita la calificación de un proyecto o programa para competir en un campeonato organizado por su Liga Profesional, deberá pedir el aval de esta última y no la federación.”

Art. 9.- Sustitúyase el artículo 9 por el siguiente:

“Art. 9.- DE LOS DEPORTISTAS PROFESIONALES.- Los deportistas profesionales beneficiarios de programas o proyectos deportivos y que se pueden calificar, serán los registrados en las respectivas Federaciones Ecuatorianas por Deporte o Ligas Profesionales.

Los proyectos y programas que favorezcan a los deportistas profesionales deberán observar los componentes del artículo 5, y la relación de porcentajes del artículo 7 del presente instructivo.”

Art. 10.- Sustitúyase el artículo 10 por el siguiente:

“Art. 10.- TRÁMITE DE LA CALIFICACIÓN.- El trámite de la calificación será electrónico salvo que alguna situación de fuerza mayor lo impida, y no durará más de 30 días plazo.

Todas las notificaciones, observaciones y aprobaciones se emitirán y notificarán electrónicamente, salvo fuerza mayor y caso fortuito.

La solicitud deberá indicar un correo electrónico personal para las notificaciones que le correspondan.”

Art. 11.- Sustitúyase el artículo 11 por el siguiente:

“Art. 11.- RECEPCIÓN DE LOS PROGRAMAS O PROYECTOS.- Conforme el formato establecido por la Secretaría del Deporte, se presentará el programa o proyecto desde el primer día hábil del año en curso hasta el último día hábil del mes de noviembre del mismo año, adjuntando todos los habilitantes indicados en la presente norma como certificaciones, avales y demás en lo que sea aplicable, escaneados bajo la responsabilidad del requirente y en la ventanilla electrónica habilitada para el efecto.

Los documentos originales estarán bajo la custodia del solicitante, y podrán ser requeridos por la Secretaría del Deporte en función de las potestades asignadas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, o por el Servicio de Rentas Internas en función de sus facultades establecidas en la normatividad respectiva.”

Art. 12.- Sustitúyase el artículo 12 por el siguiente:

“Artículo 12.- Departamento encargado del análisis: El programa o proyecto será remitido a la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva, si el documento se refiere 100% al componente del numeral 6 del artículo 5 de la presente norma; o a la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento, si el documento se refiere al deporte de alto rendimiento o profesional, en ambos casos el deporte deberá estar reconocido por la Secretaría del Deporte; o a la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física, en el caso que se refiera al deporte formativo, incluyendo deportes no reconocidos por el ente rector y los demás casos.

Los departamentos indicados en el inciso precedente, remitirán a las direcciones que atiendan el deporte de alto rendimiento, o formativo, o recreativo o de infraestructura deportiva para que se recomiende o no la calificación del proyecto o programa.

Con las recomendaciones de calificación favorables, los departamentos indicados emitirán la calificación aplicando el siguiente procedimiento.:

- *De haber observaciones se las remitirán al interesado para que las subsane.*
- *Notificadas las observaciones se suspenderán el plazo del trámite hasta que el solicitante las subsane.*
- *De no haber observaciones, la Máxima Autoridad de la Secretaría del Deporte convocará al Comité de Calificación de deportistas, programas y proyectos deportivos para analizar las recomendaciones favorables de calificación emitidas hasta el momento por las direcciones a su cargo y priorizados conforme los criterios establecidos por dichos departamentos, es decir, por la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva, Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento y Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física.*
- *En sesión del comité, se aprobará los programas o proyectos que deberán calificar la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva, la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento, y/o la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física, dentro del plazo establecido en el artículo 10 de la presente norma y hasta consumirse el monto del dictamen del Ministerio de Economía y Finanzas.”*

Art. 13.- Sustitúyase el artículo 13 por el siguiente:

“Art. 13.- COMITÉ DE CALIFICACIÓN DE DEPORTISTAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS DEPORTIVOS.- Para los procesos de calificación de deportistas, programas y proyectos, se conformará un comité cuyos siguientes miembros contarán con voz y voto:

1. *Secretario(a) del Deporte o su delegado.*
2. *Subsecretario(a) de Deporte de Alto Rendimiento.*
3. *Subsecretario(a) de Desarrollo de la Actividad Física.*
4. *Coordinador(a) de Administración e Infraestructura Deportiva.*

Formarán parte del comité con voz, pero sin voto:

5. *Coordinador(a) General de Planificación y Gestión Estratégica*

6. *Director(a) de Asesoría Jurídica.*

Se autoriza al Comité de Calificación de deportistas, programas y proyectos deportivos, solicitar la información que requiera ante la instancia que corresponda para darle soporte al proceso de análisis de los informes favorables de calificación, por tal motivo, a las reuniones de comité podrán ser citados con voz, pero sin voto a las/los titulares de las direcciones que emitieron los informes de calificación a ser analizados, o a quien el comité considere pertinente.

En cada sesión del comité, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica informará a los miembros presentes el saldo disponible para calificar programas o proyectos respecto del monto del dictamen emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas para tal efecto.

La Secretaría del Comité de Calificación de deportistas, programas y proyectos deportivo, será ejercida por un profesional designado por la Máxima Autoridad de la Secretaría del Deporte, quien tendrá la responsabilidad de recopilar la información de cada una de las sesiones del Comité en actas, realizar las convocatorias y estar a cargo de supervisar el cumplimiento de los compromisos.

Quorum. - Para deliberar y decidir se entenderá conformado el Quorum con la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Comité de Calificación de deportistas, programas y proyectos deportivos.

De la votación. - Cada integrante tendrá derecho a un (1) voto, el número total de votos será de cuatro (4), con el resultado de la votación se adoptarán cada una de las decisiones. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta del quorum y en caso de empate la decisión será tomada por el/la Secretario(a) del Deporte o su delegado con voto dirimente y en su ausencia se respetará el orden jerárquico de los miembros del comité descrito en este acuerdo.

Sesiones. – El Comité de Calificación de deportistas, programas y proyectos deportivo podrá sesionar de la siguiente manera:

a) Sesiones Ordinarias. – El Comité de Calificación de deportistas, programas y proyectos deportivos, sesionará de forma ordinaria los días 15 de cada mes o el día hábil más cercano de ser el caso, a excepción de enero siendo para este mes el último día hábil. Será convocada con ocho (8) días calendario de anticipación con el orden del día establecido y solicitando los insumos necesarios para ser considerados.

b) Sesiones Extraordinarias. - Dichas sesiones podrán efectuarse en cualquier momento a pedido de al menos uno de los miembros del comité. Se tratarán temas puntuales, específicos o particulares generadores de la urgencia o necesidad especial, por tal motivo, podrá ser convocada al menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.”

Art. 14.- Sustitúyase el artículo 14 por el siguiente:

“Art. 14.- CONTRATO.- Una vez emitida la calificación, se tendrá hasta sesenta días para la celebración del contrato, caso contrario se cancelará la calificación del programa o proyecto.

El contrato deberá detallar los costos y gastos respectivos, y deberá contener declaraciones por parte del beneficiario y del patrocinador o quien contrata la publicidad, en la que consten lo siguiente:

Del beneficiario:

- a) Declaración de compromiso sobre el uso de los recursos estrictamente en los componentes que indica este instructivo; y,*
- b) Declaración de conocer y someterse a los controles del Servicio de Rentas Internas.*

Del patrocinador o quien contrata la publicidad:

- a) Declaración de licitud de fondos;*
- b) Declaración de conocer y someterse a los controles del Servicio de Rentas Internas; y,*
- c) Declaración de no hallarse contemplado en las prohibiciones establecidos en el numeral 7 del literal e) del numeral 11 del artículo Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno.*

El numeral 7 del literal e) del numeral 11 del artículo Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno señala:

7. No tendrán acceso a esta deducción adicional por patrocinios o gastos de publicidad realizados por sociedades o personas naturales en donde los socios, accionistas, directivos o representantes legales se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad respecto al deportista o a los organizadores del programa o proyecto deportivo. Tampoco habrá acceso a esta deducción si el deportista o cualquiera de los organizadores es residente o está establecido en un paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o se acoja a un régimen fiscal preferencial; ni cuando el gasto se efectúa entre partes relacionadas.

En caso de que el contrato contenga cláusulas de confidencialidad, la misma no debe contemplar a la Secretaría del Deporte ni al Servicio de Rentas Internas.”

Art. 15.- Sustitúyase el artículo 15 por el siguiente:

“Art. 15.- CERTIFICACIÓN.- *Una vez celebrado el contrato, se solicitará a la Secretaría del Deporte una certificación a favor del beneficiario de la doble deducibilidad, en la que debe constar lo siguiente:*

- a) Los datos del deportista y organizador del programa o proyecto que recibe el aporte, junto la con identificación del proyecto o programa cuando corresponda;*
- b) Los datos del patrocinador; y,*
- c) El monto y fecha del patrocinio.*

La certificación será emitida por la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva, Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento o Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física.

Para el efecto, se adjuntará a la solicitud de certificación un ejemplar del contrato con los habilitantes como RUC, nombramientos, documentos de identificación y todos los demás.

La Secretaría del Deporte tendrá hasta 30 días plazo para emitir la certificación.”

Art. 16.- Sustitúyase la Disposición General Primera por la siguiente:

“DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- DE LA PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL Y DEL SECTOR.- Para efectos de la presente norma, la Secretaría del Deporte publicará lo que fuere pertinente de su planificación estratégica institucional y del “Plan Decenal del Deporte Educación Física y Recreación” en su página web institucional.”

Art. 17.- Sustitúyase la Disposición General Segunda por la siguiente:

“DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.- DEL REGISTRO DE DEPORTISTAS.- Para los efectos del presente instructivo, hasta la primera quincena de enero de cada año, las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, Federaciones por Discapacidad y Federaciones Deportivas Provinciales, remitirán el registro de deportistas a la Secretaría del Deporte.

Además, hasta esa misma fecha las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, con excepción de la de fútbol, remitirán un listado de sus deportistas profesionales.”

Art. 18.- Sustitúyase la Disposición General Tercera por la siguiente:

“DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA.- DEL FLUJO DEL MONTO DEL DICTAMEN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- La Coordinación de Planificación, controlará la afectación al flujo del monto inmerso en el dictamen del Ministerio de Finanzas.”

Art. 19.- Sustitúyase la Disposición General Cuarta por la siguiente:

“DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA.- VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA CERTIFICACIÓN.- A través de la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva, Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento o Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física encargadas de la ejecución y seguimiento de la presente norma, se realizará al menos un seguimiento trimestral, respecto de todos los gastos de publicidad y patrocinio efectuados en favor de deportistas, programas y proyectos deportivos, a fin de informar al ente rector de las finanzas públicas y al Servicio de Rentas Internas el análisis de costos, beneficios, aporte a la política pública, y su realización, sin perjuicio de cualquier aspecto adicional que considere necesario.”

Art. 20.- Sustitúyase la Disposición General Quinta por la siguiente:

“DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA.- DE LA DURACIÓN DE LA CALIFICACIÓN.- La calificación de deportistas durará desde el momento de su emisión hasta el 31 de diciembre del año en curso.

La calificación del proyecto o programa durará máximo hasta 60 días, plazo en el cual se deberá celebrar el contrato respectivo, caso contrario quedará sin vigencia la calificación.”

Art. 21.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Primera por la siguiente:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- RESPECTO DE LAS SOLICITUDES RELACIONADAS CON INVERSIÓN DEL EJERCICIO FISCAL 2020.- En virtud de que el numeral 19 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno fue reformado por el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria publicada en el Suplemento del Registro Oficial 111 del 31 de diciembre de 2019; reforma que está vigente desde el 1 de enero de 2020, se podrán calificar proyectos que

contengan costos y gastos por publicidad y patrocinio realizados desde el 1 de enero de 2020. En lo que respecta al nivel profesional, para que la calificación de los proyectos señalados en el inciso precedente sea eficaz para los efectos de la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, establecida en el tercer inciso del numeral 19 del artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y en el literal e) del numeral 11 del artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, el beneficiario de la doble deducibilidad que apoyó al deporte profesional deberá suscribir un contrato de patrocinio o publicidad relacionado con un proyecto o programa para el año 2021 a favor de los niveles formativo o de alto rendimiento, por un monto igual o superior al 20% de lo que representó la publicidad o patrocinio que aportó en el 2020 para el nivel profesional.

En este caso el programa o proyecto del 2021 deberá ser calificado por la Secretaría del Deporte. Para la calificación del programa o proyecto del año 2020 no se observará lo dispuesto en el artículo 7 de la presente norma.

En lo que respecta a los niveles de alto rendimiento o formativo, para que la calificación de los proyectos señalados en el primer inciso de esta disposición sea eficaz para los efectos de la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, establecida en el tercer inciso del numeral 19 del artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y en el literal e) del numeral 11 del artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, el beneficiario de la doble deducibilidad que apoyó a los niveles mencionados en este inciso deberá suscribir un contrato de patrocinio o publicidad relacionado con un proyecto o programa para el año 2021 a favor de los niveles formativo o de alto rendimiento, por un monto de al menos igual valor al que representó la publicidad o patrocinio que aportó en el 2020. En este caso el programa o proyecto será calificado por la Secretaría del Deporte sin más trámite, siempre y cuando guarde relación con lo expuesto en la presente norma en lo que refiere a su alineación estratégica y componentes.

De la misma manera, podrán ser beneficiarios de la doble deducibilidad en el 2020, deportistas, programas o proyectos que la Secretaría considere.

Para el efecto, se deberá presentar hasta el 25 de febrero de 2021 la solicitud de calificación a la Secretaría del Deporte de proyectos y programas con cargo al 2020 y los montos correspondientes deberán ajustarse al dictamen del Ministerio de Finanzas. Las solicitudes se analizarán cronológicamente.”

Art. 22.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Segunda por la siguiente:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- DE LOS AVALES PARA SOLICITUDES DE CALIFICACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON INVERSIÓN DEL EJERCICIO FISCAL 2020.- Para el ejercicio 2020 no habrá periodos de postulación, ni se requerirá avales para la calificación de deportistas, programas o proyectos.”

Art. 23- Las estipulaciones contenidas en el Acuerdo Nro. 0450 de 06 de octubre de 2020, del Acuerdo Nro. 0533 de 01 de diciembre del 2020, del Acuerdo Nro. 0045 de 08 de febrero de 2021 y del Acuerdo Nro. 0186 de 19 de marzo del 2021, que no fueron modificadas por efecto del presente Acuerdo, subsistirán en sus mismos términos, para los efectos legales correspondientes.

Art. 24.- Disponer a la Dirección Administrativa, proceda a la socialización del presente Acuerdo a la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva, a la Subsecretaría de Alto Rendimiento, a la

Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y a la Dirección de Asesoría Jurídica.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Publíquese el presente Acuerdo en Registro Oficial y en la página web de esta Cartera de Estado.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, de 21 de mayo de 2021



Firmado electrónicamente por:
ANDREA DANIELA
SOTOMAYOR ANDRADE

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE

ACUERDO Nro. 0325

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”*;
- Que,** el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”*;
- Que,** el artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;
- Que,** el artículo 85 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, dispone: *“La vivienda de interés social es la vivienda adecuada y digna destinada a los grupos de atención prioritaria y a la población en situación de pobreza o vulnerabilidad, en especial la que pertenece a los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios. La definición de la población beneficiaria de vivienda de interés social así como los parámetros y procedimientos que regulen su acceso, financiamiento y construcción serán determinados en base a lo establecido por el órgano rector nacional en materia de hábitat y vivienda en coordinación con el ente rector de inclusión económica y social ...”*;

- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;
- Que,** el literal g) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, prevé como un derecho de los deportistas de alto rendimiento y nivel formativo: *“g) Acceder de acuerdo a su condición socioeconómica a los planes y proyectos de vivienda del Ministerio Sectorial competente, y demás beneficios”*;
- Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad”*;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 011 de 06 de abril de 2020, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, emitió el Reglamento que Regula los Procesos de Selección y Priorización de Beneficiarios de las Viviendas de Interés Social y Otros Incentivos, Entregas y Reinversiones de Vivienda;
- Que,** el numeral 4 del artículo 13 del Reglamento que Regula los Procesos de Selección y Priorización de Beneficiarios de las Viviendas de Interés Social y Otros Incentivos, Entregas y Reinversiones de Vivienda, establece como excepción de la verificación de Registro Social a los deportistas destacados;
- Que,** el literal b) del numeral 13.4 del artículo 13 del Reglamento que Regula los Procesos de Selección y Priorización de Beneficiarios de las Viviendas de Interés Social y Otros Incentivos, Entregas y Reinversiones de Vivienda, prevé como requisito general para los deportistas destacados, que requieran acceder a los programas de viviendas del MIDUVI: *“Resolución o Acuerdo Ministerial emitido por ente rector Nacional del Deporte, en el que se declare al ciudadano como deportista destacado y conste expresamente la solicitud de asignación de una vivienda de interés social con subsidio total del Estado”*;
- Que,** mediante Oficio Nro. 01-ADM-FDPO-2021-OF, de 14 de enero de 2021, dirigido al Ing. Iván Aguilar Mendieta, Coordinador Regional 2 de la Secretaría del Deporte, la Ing. Delfa Calderón, Administradora de la Federación Deportiva Provincial de Orellana, solicitó: *“(…) la Resolución o Acuerdo Ministerial que será emitido por la Señora Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, en la que se declare a los deportistas mencionados como deportistas destacados y conste expresamente la solicitud de asignación de viviendas de interés social con subsidio total del Estado...”*;

- Que,** mediante Memorando Nro. SD-SSDAR-2021-0089 de 03 de febrero de 2021, dirigido a la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, el Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, remitió el informe técnico favorable emitido por la Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento, con la finalidad de que se elabore un Acuerdo con el cual se declare a los deportistas Dixon Bladimir Arroyo Valdez y Jean Marcos Mairongo Mina como deportistas destacados y se solicite las viviendas de interés social con subsidio total del Estado al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- Que,** mediante nota inserta en el memorando referido en el párrafo anterior, el 03 de febrero de 2021, la Máxima Autoridad, dispuso: *“Aprobado Informe Técnico de recomendación reconocimiento a deportistas convencionales que lograron resultados destacables en el año 2015-2020 en eventos de Ciclo Mundial.”*;
- Que,** mediante Oficio s/n, de 01 de abril de 2021, dirigido a la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaría del Deporte, el Sr. Dixon Bladimir Arroyo Valdez, Deportista de Alto Rendimiento, solicitó: *“(…) muy amablemente que me emita el documento - acto administrativo que puede ser Resolución o Acuerdo Ministerial, en el que me declare como deportista destacado y conste expresamente la solicitud de asignación de una vivienda de interés social con subsidio total del Estado; para cumplir con un requisito en el trámite de adjudicación de una vivienda en el MIDUVI...”*;
- Que,** mediante Oficio s/n, de 01 de abril de 2021, dirigido a la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaría del Deporte, el Sr. Jean Marcos Mairongo Mina, Deportista de Alto Rendimiento, solicitó: *“(…) que me emita el documento que consistirá en un acto administrativo, Resolución o Acuerdo Ministerial, en el que me declare como deportista destacado y conste expresamente la solicitud de asignación de una vivienda de interés social con subsidio total del Estado; para cumplir con un requisito en el trámite de adjudicación de una vivienda en el MIDUVI...”*;
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-DDCAR-2021-0769 de 05 de mayo de 2021, dirigido a la Abg. Diana de los Ángeles Zurita Morales, Directora de Asesoría Jurídica, el Lcdo. Miguel Ángel Landazuri Bustos, Director de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento, remitió el expediente para declarar a Dixon Bladimir Arroyo Valdez y Jean Marcos Mairongo Mina como deportistas destacados con la finalidad de que se proceda a elaborar el instrumento legal respectivo para que los mencionados deportistas accedan al programa de vivienda de interés social; y,
- Que,** del análisis antes indicado se puede evidenciar que se ha cumplido con el debido procedimiento establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa aplicable, habiéndose enunciado las normas y principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho antes indicados;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Felicitar a los deportistas Dixon Bladimir Arroyo Valdez y Jean Marcos Mairongo Mina; y, agradecer por su ejemplo de constancia, esfuerzo, dedicación y perseverancia, su destacada participación deportiva, lo cual constituye un verdadero ejemplo para las nuevas generaciones.

Art. 2.- Declarar a Dixon Bladimir Arroyo Valdez y Jean Marcos Mairongo Mina como deportistas destacados por su dedicación, esfuerzo y perseverancia al sobresalir en los eventos deportivos en los que han participado.

Art. 3.- Reconocer sus logros obtenidos y su ardua labor en beneficio del deporte ecuatoriano.

Art. 4.- Ratificar el compromiso de esta Secretaría de Estado de promover, coordinar el deporte y la actividad física como actividades para la formación integral del ser humano preservando principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación.

Art. 5.- Solicitar al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, se considere la asignación de una vivienda de interés social con subsidio total del Estado, respectivamente a Dixon Bladimir Arroyo Valdez y Jean Marcos Mairongo Mina, en su calidad de deportistas destacados conforme las disposiciones contenidas en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento para la Selección de Beneficiarios de las Viviendas de Interés Social con Subsidio Total del Estado.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección Administrativa de la Secretaría del Deporte, por estar dentro del ámbito de su competencia, la socialización del presente Acuerdo.

SEGUNDA.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento.

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CUARTA.- Publíquese el presente Acuerdo en Registro Oficial y en la página web de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de mayo de 2021



Firmado electrónicamente por:
**ANDREA DANIELA
SOTOMAYOR ANDRADE**

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE

ACUERDO Nro. 0326

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.”;*
- Que,** el artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 280 de la norma suprema señalada, establece: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;*
- Que,** el artículo 297 de la Carta Magna, dispone: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”;*
- Que,** el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;*

- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: *“Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.*
- Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.”;*
- Que,** el artículo 5 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Las y los ciudadanos que se encuentren al frente de las organizaciones amparadas en esta Ley, deberán promover una gestión eficiente, integradora y transparente que priorice al ser humano. La inobservancia de estas obligaciones dará lugar a sanciones deportivas sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades correspondientes por los órganos del poder público”;*
- Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad”;*
- Que,** el artículo 14, literales c), y f) de la Ley ibídem, indican que son funciones y atribuciones del Ministerio (hoy Secretaría del Deporte), entre otras: *“c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias; (...) f) Elaborar el presupuesto anual de los recursos públicos que provengan del Presupuesto General del Estado; para el deporte, educación física, recreación y distribuirlos. Así como definir la utilización de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas, a través de los planes operativos anuales presentados por las mismas y aprobados por el Ministerio Sectorial de conformidad con la política del deporte, educación física y recreación; (...);*

- Que,** el artículo 26 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El deporte formativo comprenderá las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.”;*
- Que,** el artículo 29 de la Ley ibidem, señala: *“Las Ligas Deportivas Cantonales son las organizaciones deportivas con personería jurídica y dentro de sus respectivas jurisdicciones contribuyen a la formación deportiva de las y los deportistas a través de los clubes deportivos especializados.*
- Estarán conformados con un mínimo de tres clubes deportivos especializados y dependerán técnica y administrativamente de las Federaciones Deportivas Provinciales.”;*
- Que,** el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“De conformidad con el artículo 298 de la Constitución de la República quedan prohibidas todas las pre asignaciones presupuestarias destinadas para el sector. La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica.... En todos los casos prevalecerá lo dispuesto en el artículo 4 de esta Ley y su Reglamento.”;*
- Que,** el artículo 134 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. Las trasferencias para las organizaciones deportivas deberán considerar el gasto corriente y los fondos destinados a proyectos de inversión de forma independiente, así como los gastos de servicios básicos de acuerdo a la naturaleza de cada organización. Los clubes que requieran acceder a la planificación del pago de servicios básicos para sus escenarios deportivos deberán coordinar dicha planificación a través de su respectiva Federación. El Ministerio Sectorial de acuerdo a su política y los objetivos de Plan Nacional de Desarrollo asignará recursos para proyectos de inversión considerando los factores establecidos en el artículo 131 de la presente Ley.”;*
- Que,** el artículo 135 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, detalla las organizaciones deportivas que deben presentar su planificación anual para la entrega de presupuesto por parte de la Secretaría del Deporte;
- Que,** el artículo 136 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Las organizaciones deportivas citadas en el artículo anterior deberán presentar de forma anual su planificación de acuerdo a la metodología y plazo establecido por el Ministerio*

Sectorial, el mismo que se establecerá dentro del último trimestre de cada año. Las organizaciones deportivas que no presentaren las planificaciones no recibirán fondos públicos. Para este fin el Ministerio Sectorial solicitará al Ministerio de Finanzas, en un plazo no mayor a treinta días de presentada la planificación, la transferencia de los fondos.”;

- Que,** el artículo 63 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“De las asignaciones: Las asignaciones presupuestarias se basarán en los criterios de planificación establecidos en la Ley y en el instructivo que la Entidad Rectora del Deporte emita para el efecto.”;*
- Que,** el artículo 64 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“De la modificación del plan operativo anual: Las organizaciones deportivas podrán, en función de sus necesidades debidamente justificadas, modificar su plan operativo anual aprobado por el Ministerio Sectorial de conformidad con las disposiciones definidas por este último.”;*
- Que,** el artículo 66 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“Presentación del plan operativo anual: Las organizaciones deberán presentar a la Entidad Rectora del Deporte sus planificaciones, hasta 15 días luego de notificado el techo presupuestario por parte de la Entidad Rectora del Deporte.”;*
- Que,** el artículo 67 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Evaluación de la planificación anual: La Entidad Rectora del Deporte evaluará los planes operativos anuales presentados por las organizaciones deportivas de forma semestral. Para el efecto, definirá el formato para la información a ser entregada y solicitará a las organizaciones deportivas la presentación de sus planificaciones consolidada a nivel provincial para el deporte formativo el deporte estudiantil, y el deporte barrial.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera.”;*
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*
- Que,** el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 438, dispone: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales*

- o internacionales, que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*
- Que,** el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “*Desígnese como Secretaria del Deporte a la señora Andrea Daniela Sotomayor Andrade, con rango de Ministra.*”;
- Que,** mediante Resolución Nro. 017 de Sesión Virtual, de 21 de diciembre de 2018, el Consejo Sectorial de lo Social expidió “*LOS CRITERIOS Y DIRECTRICES GENERALES QUE DEBEN APLICAR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE CONFORMAN EL CONSEJO SECTORIAL DE LO SOCIAL, PARA REALIZAR PROCESOS DE DONACIONES O ASIGNACIONES NO REEMBOLSABLES DE RECURSOS PÚBLICOS*”;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0627 de 24 de diciembre de 2020, la Secretaría del Deporte, expidió la reforma al Acuerdo Nro. 001 de 03 de enero de 2019, mediante el cual la Secretaría del Deporte, acordó expedir las disposiciones para la determinación y uso de saldos remanentes de recursos transferidos por parte de esta Cartera de Estado;
- Que,** mediante Resolución Nro. 008 de 18 de enero de 2021, la Secretaría del Deporte, ratificó el Plan Operativo Anual 2021 aprobado el 12 de enero de 2021;
- Que,** mediante Resolución Nro. 0015 de 20 de enero de 2021, la Secretaría del Deporte, sustituyó los cuadros constantes en el artículo 1 de la Resolución Nro. 008 de 18 de enero de 2021;
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-DCS-2019-0084 de 20 de marzo de 2019, la Srta. Miriam Jeanneth Sánchez Espinoza, Directora de Comunicación Social, informó: “*(...) a fin de dar trámite a la resolución del Consejo Sectorial Social Nro. 17 de Sesión Virtual, diciembre 2018, en el Artículo 5 – literal 10 “Propiedad intelectual, uso de la información y de la imagen institucional”. Ponemos en su conocimiento que, para cada Proyecto, Convenio o transferencia de recursos a Organismos deportivos se deberá añadir como obligación del Organismo, este ítem que corresponde a la Imagen Institucional: “Se deberá incorporar, promover, publicitar la imagen institucional y Gubernamental en todos los actos públicos, elementos publicitarios, escenarios, uniformes, y, demás elementos publicitarios destacando el apoyo y cooperación de la Institución a través de los medios de comunicación: prensa escrita, radial, tv y medios digitales. El manejo de la marca institucional y Gubernamental se deberá gestionar con la Dirección de Comunicación Social de la Institución*”;
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-SSDD-2020-0131 de 03 de marzo de 2020, dirigido a la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, el Lcdo. Andrés Darío Tobón Castellón, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, solicitó la aprobación de la distribución de Administradores para Ligas Deportivas Cantonales;
- Que,** con nota inserta en el memorando referido en el párrafo anterior, el 03 de marzo de 2020, la Máxima Autoridad, dispuso: “*APROBADA LA DISTRIBUCIÓN DE ADMINISTRADORES PARA LAS LIGAS CANTONALES*”;

- Que,** mediante Memorando Nro. SD-CZ7-2021-0304-MEMORANDO de 11 de marzo de 2021, dirigido al Mgs. Cristian Gustavo Morales, Director de Planificación e Inversión, la Ing. Katty Mariuxi Ruilova Pérez, Coordinadora Zonal 7, informó que se procedió a notificar a las Ligas Deportivas Cantonales para la capacitación sobre las directrices para la presentación del POA ajustado 2021 de organizaciones deportivas;
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-SSDD-2021-0217-MEM de 23 de abril de 2021, dirigido a la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, el Lcdo. Andrés Darío Tobón Castrellón, Subsecretario Desarrollo de la Actividad Física, recomendó autorice el informe técnico de viabilidad de asignación de presupuesto a Liga Deportiva Cantonal de El Guabo;
- Que,** con nota inserta en hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 26 de abril de 2021, la Máxima Autoridad, dispuso: *“Aprobado Informe de Asignación Presupuestaria Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Azuay, Ligas Deportivas Cantones de El Guabo y Rocafuerte - Dirección de Deporte Formativo y Educación Física”*;
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-DPI-2021-0834-MEM de 13 de mayo de 2021, dirigido al Mgs. Hugo Fernando Angos Chávez, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, Encargado, el Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia, Director de Planificación e Inversión, manifestó: *“(…) luego de revisar el Plan Operativo Anual 2021 de Gasto Corriente de (...), la Dirección de Planificación e Inversión emite la Certificación POA 2021...”*;
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-DF-2021-0479-MEM de 17 de mayo de 2021, dirigido al Mgs. Hugo Fernando Chávez, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, Encargado, el Ing. Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain, Director Financiero, manifestó: *“(…) me permito certificar la disponibilidad presupuestaria para la “Asignación Anual Organizaciones Deportivas - Deporte Formativo”, (...) correspondiente a las asignaciones que reciben por Ley los Organismos Deportivos a través de esta Cartera de Estado para el ejercicio fiscal 2021 ...”*;
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-SSDD-2021-0265-MEM de 20 de mayo de 2021, dirigido a la Abg. Diana de los Ángeles Zurita Morales, Directora de Asesoría Jurídica, el Mgs. Hugo Fernando Angos Chávez, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, Encargado, solicitó la elaboración del instrumento legal de la Liga Deportiva Cantonal de El Guabo; y,
- Que,** del análisis antes indicado se puede evidenciar que se ha cumplido con el debido procedimiento establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa aplicable, habiéndose enunciado las normas y principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho antes indicados.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la

República del Ecuador y el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

EXPEDIR EL MONTO DE ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE RECURSOS ECONÓMICOS DEL GASTO CORRIENTE INSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021 PARA LA LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE EL GUABO

**CAPÍTULO 1
ASIGNACIONES PLAN OPERATIVO ANUAL**

Art. 1.- MONTO PRESUPUESTARIO. - Se establece el monto para la asignación presupuestaria del gasto corriente institucional correspondiente al ejercicio fiscal 2021, conforme a la siguiente tabla:

NOMBRE DE ORGANISMO DEPORTIVO	ASIGNACIÓN 2021 ORGANIZACIÓN DEPORTIVA	5X1000 CGE	TOTAL ASIGNACIÓN 2021
LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE EL GUABO	18.114,93	91,03	18.205,96

Art.- 2.- SALDOS DISPONIBLES.- Respecto del saldo presupuestario no utilizado del Plan Operativo Anual e incrementos al mismo, reportado a la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica como remanente:

- a) Saldos presupuestarios no utilizados del Plan Operativo anual e incrementos al mismo de años anteriores al 2020, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. 0001 de 01 de enero de 2019, será descontado de la asignación establecida en el presente acuerdo.
- b) Saldos presupuestarios no utilizados del Plan Operativo anual 2020 e incrementos al mismo, se aplicará lo establecido en el Acuerdo Nro. 0627 de 24 de diciembre de 2020, para lo cual, la Secretaría del Deporte recibirá solicitudes de autorización para el uso de dichos remanentes hasta el 30 de junio de 2021, aquellos remanentes que no hayan sido autorizados para su uso hasta el 30 de julio de 2021 serán descontados de la asignación establecida en el presente acuerdo.

Art. 3.- AJUSTES.- El ajuste al Plan Operativo Anual, deberá ser presentado hasta 15 días después de la notificación del techo presupuestario, conforme lo determina el artículo 66 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Una vez notificada la aprobación del POA por parte de la Dirección de Planificación e Inversión, este será remitido oficialmente a la Coordinación Administrativa Financiera, misma que procederá a realizar la respectiva asignación presupuestaria, siempre y cuando el Organismo Deportivo cumpla con la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente acuerdo.

Art 4.- REQUISITOS PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS.- Para que la Secretaría del Deporte asigne los recursos económicos durante el ejercicio fiscal vigente al organismo

deportivo, éste deberá presentar los siguientes requisitos en la Coordinación General Administrativa Financiera:

- a) Haber cumplido con el reporte de saldos disponibles del año 2020 (requisito revisado y verificado por la Coordinación General de Planificación, la información deberá constar en el flujo de POA aprobado).
- b) Documento original de la Garantía vigente con vigencia de por lo menos por un año para el ejercicio fiscal actual, con la cual se va a constituir el certificado de caución, cuyo monto respalde por lo menos el 10% del valor anual de asignaciones aprobadas, y que el asegurado o beneficiario sea la Secretaría del Deporte, conforme lo establecido en el Reglamento para el Registro y Control de Cauciones expedido por la Contraloría General del Estado; asimismo cabe aclarar que según Acuerdo Nro. 0163-2019 se estableció la delegación de firmas que tiene atribuidas el Coordinador General Administrativo Financiero, y que mediante el literal f) del artículo 5 del referido Acuerdo se le atribuye la suscripción de las pólizas de seguros generales y de fidelidad de la Secretaría del Deporte.
- c) Documento original del certificado de caución vigente por lo menos un año y actualizado con los funcionarios de la organización deportiva que están obligados a rendirlas, conforme lo establecido en el Reglamento para el Registro y Control de Cauciones expedido por la Contraloría General del Estado.
- d) Documento Original del certificado bancario mediante el cual se acredite que la organización deportiva es titular de una cuenta en un banco del sistema financiero nacional, esto siempre y cuando el Organismo Deportivo no forme parte del proyecto de implementación del sistema e-sigef 2, ya que para estos las asignaciones serán depositadas en las cuentas del Banco Central del Ecuador.

Le corresponde al organismo deportivo, tener vigente y actualizada la información referente a: a) Acuerdo Ministerial con el cual se aprobó y reformó el Estatuto de ser el caso; b) Registro de Directorio del Organismo Deportivo; c) Registro vigente del Nombramiento del Administrador Financiero; d) Registro vigente del Nombramiento del Administrador General en caso de las Federaciones Deportivas Provinciales; y, e) Resoluciones de intervenciones a organismos deportivos.

Es responsabilidad del organismo deportivo mantener actualizado su Registro Único de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas (SRI), de tal manera que el representante legal permanezca siempre actualizado.

Art 5.- MODIFICACIONES AL POA.- Solo se podrá modificar el POA, conforme a las “Directrices para la presentación de la Planificación Operativa Anual 2021” publicadas en la página web institucional y las “Directrices para modificaciones de la Planificación Operativa Anual 2021” que serán emitidas en el mes de abril del presente año.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se podrá incrementar la asignación al organismo bajo la autorización de la Máxima Autoridad y según la disponibilidad presupuestaria en función del análisis técnico de la Secretaría del Deporte.

SEGUNDA.- Por cada mes en el cual el organismo deportivo no haya presentado el ajuste a su Planificación Operativa Anual, transcurridos desde el primer día de incumplimiento, se le descontará la doceava parte de la asignación que consta en el presente Acuerdo, correspondiente a los meses en los cuales no la presentó.

TERCERA.- La Secretaría del Deporte recibirá requerimientos de aprobación del POA o correcciones a las observaciones emitidas al mismo hasta el 15 de julio del año 2021, aplicando los descuentos correspondientes conforme lo determinado en las presentes disposiciones transitorias.

Si el organismo incumple este plazo no recibirá la asignación para el presente ejercicio fiscal.

CUARTA.- El organismo deportivo de manera obligatoria deberá presentar los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente instrumento legal a partir del momento en el cual se le notificó la aprobación del POA, caso contrario se aplicará la siguiente tabla de descuentos:

<i>FECHA DE APROBACIÓN DEL POA</i>	<i>FECHA PARA PRESENTAR REQUISITOS</i>	<i>DESCUENTO APLICADO AL TOTAL DE LA ASIGNACIÓN SI PRESENTA REQUISITOS EN JULIO</i>	<i>DESCUENTO APLICADO AL TOTAL DE LA ASIGNACIÓN SI PRESENTA REQUISITOS EN AGOSTO</i>	<i>DESCUENTO APLICADO AL TOTAL DE LA ASIGNACIÓN SI PRESENTA REQUISITOS EN SEPTIEMBRE</i>
<i>HASTA EL 15 DE JULIO DE 2021</i>	<i>HASTA EL 30 DE JULIO DE 2021</i>	<i>0%</i>	<i>8%</i>	<i>16%</i>
<i>DESDE EL 16 DE JULIO HASTA EL 31 DE JULIO DE 2021</i>	<i>HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2021</i>	<i>N/A</i>	<i>0%</i>	<i>8%</i>
<i>DESDE EL 01 DE AGOSTO HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2021</i>	<i>HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021</i>	<i>N/A</i>	<i>N/A</i>	<i>0%</i>

Esto en concordancia con lo citado en la disposición transitoria quinta del presente instrumento.

QUINTA.- Los requisitos citados en el artículo 4, contarán como válidos únicamente si fueren presentados de forma completa, máximo hasta el 30 de septiembre de 2021, aplicando para el efecto y de ser el caso los descuentos correspondientes conforme lo determinado en las presentes disposiciones transitorias. Si los requisitos no fueron presentados de forma completa, luego de la fecha señalada esta Secretaría de Estado no recibirá la documentación habilitante para las transferencias, y se sobre entiende que el Organismo Deportivo ya no recibirá recursos relacionados con las asignaciones aprobadas para el ejercicio fiscal 2021.

SEXTA.- En caso de que el Organismo Deportivo tengan el POA aprobado y hayan presentado de forma completa y oportuna los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente instrumento hasta el 30 de septiembre de 2021, y producto de ello se haya hecho acreedor a los desembolsos mensuales establecidos en su POA, es importante señalar que; en caso de que uno o varios de los requisitos presentados de forma oportuna y correcta quede sin validez posterior al 30 de septiembre de 2021, solamente se suspenderán de forma temporal sus asignaciones, esto hasta que el Organismo Deportivo vuelva a remitir el o los documentos de forma válida. Asimismo, continuando con el contexto citado en la presente disposición, es importante señalar que, si el o los requisitos no han sido regularizados hasta cuando el ente rector de las finanzas públicas determine el cierre del ejercicio fiscal 2021, el recurso restante que no haya sido transferido se perderá y el Organismo Deportivo no podrá reclamarlo en el siguiente año.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El manejo de los recursos públicos transferidos al Organismo Deportivo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo, estarán sujetos a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo y uso de recursos públicos, así como, al control de la Contraloría General del Estado tal como lo dispone la Ley por el origen de los mismos sin ninguna restricción. Corresponderá a las unidades respectivas realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades aprobadas por esta Secretaría de Estado.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Publíquese el presente Acuerdo en Registro Oficial y en la página web de esta Secretaría de Estado.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección Administrativa de la Secretaría del Deporte, por estar dentro del ámbito de su competencia, la notificación al Organismo Deportivo constantes en el Art. 1 del presente Acuerdo.

QUINTA.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica, a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física y a las Coordinaciones Zonales dentro del ámbito de su competencia.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de mayo de 2021



Firmado electrónicamente por:
ANDREA DANIELA
SOTOMAYOR ANDRADE

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE

ACUERDO Nro. 0327

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.”*;
- Que,** el artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 280 de la norma suprema señalada, establece: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”*;
- Que,** el artículo 297 de la Carta Magna, dispone: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;
- Que,** El artículo 340 de la Constitución de la República señala: *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.”*;

- Que,** el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;*
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República...”;*
- Que,** el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *“Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.”;*
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: *“Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.*
- Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.”;*
- Que,** el artículo 5 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: *“Las y los ciudadanos que se encuentren al frente de las organizaciones amparadas en esta Ley, deberán promover una gestión eficiente, integradora y transparente que priorice al ser humano. La inobservancia de estas obligaciones dará lugar a sanciones deportivas sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades correspondientes por los órganos del poder público”;*

- Que,** el artículo 9 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, prevé como entre otros los siguientes derechos de los deportistas de nivel formativo y de alto rendimiento: “*d) Acceder a preparación técnica de alto nivel, incluyendo dotación para entrenamientos, competencias y asesoría jurídica, de acuerdo al análisis técnico correspondiente*”;
- Que,** el artículo 10 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece entre los deberes de los deportistas de nivel formativo y de alto rendimiento: “*a) Estar prestos en cualquier momento a participar en representación de su provincia y/o del país; b) Entrenar con responsabilidad y mantenerse psicofísicamente bien y llevar una vida íntegra a nivel personal y profesional; (...) f) Competir de forma justa y transparente; y, g) Respetar normas nacionales e internacionales antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas por la Organización Mundial Antidopaje.*”;
- Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad*”;
- Que,** el artículo 14, literales a), b) y c) de la Ley ibídem, indican que son funciones y atribuciones del Ministerio (hoy Secretaría del Deporte), entre otras: “*a) Proteger, propiciar, estimular, promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el deporte, educación física y recreación de toda la población, incluidos las y los ecuatorianos que viven en el exterior; b) Auspiciar la masificación, detección, selección, formación, perfeccionamiento, de las y los deportistas, prioritariamente a escolares y colegiales del país, además de la preparación y participación de las y los deportistas de alto rendimiento en competencias nacionales e internacionales, así como capacitar a técnicos, entrenadores, dirigentes y todos los recursos humanos de las diferentes disciplinas deportivas; c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias; (...)*”;
- Que,** el artículo 45 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, define al deporte de alto rendimiento: “*Es la práctica deportiva de organización y nivel superior, comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento atlético de las y los deportistas, mediante el aprovechamiento de los adelantos tecnológicos y científicos dentro de los procesos técnicos del entrenamiento de alto nivel, desarrollado por organizaciones deportivas legalmente constituidas.*”;
- Que,** el artículo 48 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “*Las Federaciones Ecuatorianas por deporte son organismos que planifican, dirigen y ejecutan a nivel nacional el deporte a su cargo, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas para que representen al país en las competencias internacionales. (...)*”;
- Que,** el artículo 104 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “*El Ministerio Sectorial financiará o auspiciará proyectos y programas que fomenten el deporte, educación física, recreación y las prácticas deportivas ancestrales, por medio de personas naturales y/o jurídicas,*

organizaciones públicas, mixtas o privadas, siempre que los proyectos y programas no tengan fines de lucro.”;

- Que,** el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“De conformidad con el artículo 298 de la Constitución de la República quedan prohibidas todas las pre asignaciones presupuestarias destinadas para el sector. La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica... En todos los casos prevalecerá lo dispuesto en el artículo 4 de esta Ley y su Reglamento.”;*
- Que,** el artículo 131 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“El Ministerio Sectorial ejercerá el control presupuestario y técnico, debiendo solicitar a la Contraloría General del Estado la emisión de informes anuales sobre el correcto uso y administración de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas.”;*
- Que,** el artículo 137 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *Los programas o proyectos financiados con fondos públicos deberán estar alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y a la política establecida por el Ministerio Sectorial.”;*
- Que,** el artículo 63 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Las asignaciones presupuestarias se basarán en los criterios de planificación establecidos en la Ley y en el instructivo que la Entidad Rectora del Deporte emita para el efecto”;*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...”;*
- Que,** el artículo innumerado del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera.”;*
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte,*

educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;

- Que,** el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone lo siguiente: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*
- Que,** el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Designese como Secretaria del Deporte a la señora Andrea Daniela Sotomayor Andrade, con rango de Ministra.”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. 017 de Sesión Virtual, de 21 de diciembre de 2018, el Consejo Sectorial de lo Social expidió *“LOS CRITERIOS Y DIRECTRICES GENERALES QUE DEBEN APLICAR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE CONFORMAN EL CONSEJO SECTORIAL DE LO SOCIAL, PARA REALIZAR PROCESOS DE DONACIONES O ASIGNACIONES NO REEMBOLSABLES DE RECURSOS PÚBLICOS”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-DCS-2019-0084 de 20 de marzo de 2019, la Srta. Miriam Jeanneth Sánchez Espinoza, Directora de Comunicación Social, informó: *“A fin de dar trámite a la resolución del Consejo Sectorial Social Nro. 017 de Sesión Virtual, diciembre 2018, en el Artículo 5 – literal 10 “Propiedad intelectual, uso de la información y de la imagen institucional”. Ponemos en su conocimiento que, para cada Proyecto, Convenio o transferencia (sic) de recursos a los Organismos deportivos se deberá añadir como obligación del Organismo, este ítem que corresponde a la Imagen institucional: “Se deberá incorporar, promover, publicitar la imagen institucional y Gubernamental en todos los actos públicos, elementos publicitarios, escenarios, uniformes, y, demás elementos publicitarios destacando el apoyo y cooperación de la institución. Igualmente se deberá destacar el apoyo y cooperación de la Institución a través de los medios de comunicación: prensa escrita, radial, tv y medios digitales. El manejo de la marca institucional y Gubernamental se deberá gestionar con la Dirección de Comunicación Social de la Institución”;*
- Que,** mediante oficio Nro. FEB-PRES-094-2021 de fecha 15 de abril de 2021, dirigido a la Econ. Andrea Sotomayor Secretaria del Deporte, el Abg. José Arévalo, Presidente de la Federación Ecuatoriana de Basketball, remitió el proyecto *“Campeonato Internacional de Baloncesto 3x3 Guayaquil, Alasificatorio Americup 2021 Miami”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-DPI-2021-0765-MEM de 05 de mayo de 2021, dirigido al Lic. Miguel Landázuri Bustos Director de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento, el Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia, Director de Planificación e Inversión, manifestó: *“...que NO existe recursos públicos del POA 2021 del organismo en cuestión, destinados para el “Campeonato Internacional de Baloncesto 3x3 Masculino y Femenino Guayaquil, Clasificatorio al Americup 2021 Miami” ...”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-SSDAR-2021-0505 de 13 de mayo de 2021, dirigido a la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, el Abg. Eduardo González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, remitió el informe técnico favorable para el *“Campeonato Internacional de Baloncesto 3X3 Masculino y Femenino Guayaquil, Clasificatorio al Americup 2021 Miami”* debidamente viabilizado por la Subsecretaría a su cargo; y, recomendó, salvo mejor criterio autorizar el informe en referencia;

- Que,** mediante nota inserta en hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 13 de mayo de 2021, la Máxima Autoridad, dispuso: *"Aprobado Informe Técnico Favorable para el financiamiento de la actividad: "Campeonato Internacional de Baloncesto 3X3 Masculino y Femenino Guayaquil, Clasificatorio al Americup 2021 Miami". Federación Ecuatoriana de Basketball."*;
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-DPI-2021-0876-MEM de 18 de mayo de 2021, dirigido al Lcdo. Miguel Ángel Landázuri Bustos, Director de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento, el Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia, Director de Planificación e Inversión, informó que una vez revisado el Plan Operativo Anual de Gasto Corriente 2021 por parte de la Dirección de Planificación e Inversión, emite la certificación POA de las tareas: "Financiamiento Campeonato Internacional de Baloncesto 3X3 Masculino y Femenino Guayaquil, Clasificatorio al AMERICUP 2021 MIAMI " por el valor de USD 27.860,00 y 5x1000 Campeonato Internacional de Baloncesto 3X3 Masculino y Femenino Guayaquil, Clasificatorio al AMERICUP 2021 MIAMI ", por el valor de USD 140,00;
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-DF-2021-0508-MEM de 20 de mayo de 2021, dirigido al Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, el Ing. Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain, Director Financiero, certificó: *"...la disponibilidad presupuestaria por el valor de \$28.000,00 (Veinte y ocho mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), para la ejecución de la tarea del POA "Financiamiento Campeonato Internacional de Baloncesto 3X3 Masculino y Femenino Guayaquil, Clasificatorio al AMERICUP 2021 MIAMI", a través de la Federación Ecuatoriana de Basketball ..."*;
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-SSDAR-2021-0561 de 21 de mayo de 2021, dirigido a la Abg. Diana de los Ángeles Zurita Morales, Directora de Asesoría Jurídica, el Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, remitió el expediente para la "Campeonato Internacional de Baloncesto 3X3 Masculino y Femenino Guayaquil, Clasificatorio al Americup 2021 Miami"; y, solicitó la elaboración del instrumento legal respectivo; y,
- Que,** del análisis antes indicado se puede evidenciar que se ha cumplido con el debido procedimiento establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa aplicable, habiéndose enunciado las normas y principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho antes indicados;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

APROBAR LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA A LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE BASKETBALL, PARA CAMPEONATO INTERNACIONAL DE BALONCESTO 3X3 MASCULINO Y FEMENINO GUAYAQUIL, CLASIFICATORIO AL AMERICUP 2021 MIAMI

Art. 1.- MONTO PRESUPUESTARIO.- Se establece el monto de la asignación presupuestaria a la organización deportiva, para Campeonato Internacional de Baloncesto 3X3 Masculino y Femenino Guayaquil, Clasificatorio al Americup 2021 Miami, a ser ejecutada por la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE BASKETBALL, conforme a la siguiente tabla:

ORGANISMO DEPORTIVO	ASIGNACIÓN A RECIBIR (Sin 5xMil CGE)	5xMil CGE	TOTAL ASIGNACIÓN (Incluido 5xMil CGE)
FEDERACIÓN ECUATORIANA DE BASKETBALL	\$ 27.860,00	\$ 140,00	\$ 28.000,00

Art.- 2.- Administrador.- Se designa como administrador de “Campeonato Internacional de Baloncesto 3X3 Masculino y Femenino Guayaquil, Clasificatorio al Americup 2021 Miami”, ejecutado por la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE BASKETBALL, al Director/a de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento, esto en concordancia con lo que señala el numeral 8 del artículo 6 y artículo 7 de la Resolución Nro. 017 de Sesión Virtual, de 21 de diciembre de 2018 emitida por el Consejo Sectorial de lo Social.

Art. 3.- Obligaciones del beneficiario.- El beneficiario deberá cumplir con todas las obligaciones contantes en el Informe Técnico Favorable y con aquellas que para el efecto emita el Administrador designado en el artículo 2 del presente Acuerdo. Para tal efecto, el administrador deberá socializar los documentos necesarios con el representante legal del Organismo Deportivo.

El organismo deportivo, deberá realizar el gasto conforme al Informe Técnico Favorable aprobado por la Secretaría del Deporte.

Le corresponde al Organismo Deportivo promover, publicitar la imagen de la Secretaría del Deporte y Gubernamental en los actos públicos, elementos publicitarios, escenarios, uniformes; y, demás elementos publicitarios destacando el apoyo y cooperación de la institución a través de los medios de comunicación: prensa escrita, radial, tv y medios digitales, respetando las disposiciones internacionales.

Adicionalmente, el Organismo Deportivo se obliga a administrar los recursos entregados con sujeción a las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento; y, toda la demás normativa que regula el uso de los recursos públicos.

Art. 4.- Obligaciones de la Secretaría del Deporte.- La Secretaría del Deporte; y, cada una de sus unidades administrativas, estarán sujetas a las obligaciones constantes en el informe técnico favorable para “Campeonato Internacional de Baloncesto 3X3 Masculino y Femenino Guayaquil, Clasificatorio al Americup 2021 Miami”, para cuyo efecto, el Administrador designado en el artículo 2 del presente Acuerdo, deberá socializar el informe en referencia a todas las Unidades Administrativas que según el mismo tengan alguna responsabilidad en la ejecución y seguimiento del proyecto en referencia.

Art. 5.- Modificación y/o Reprogramación.- Cualquier ajuste a la ejecución de “Campeonato Internacional de Baloncesto 3X3 Masculino y Femenino Guayaquil, Clasificatorio al Americup 2021 Miami”, se basará en:

1. Podrá presentar una solicitud y justificación técnica o solicitar una reunión de trabajo a la Secretaría del Deporte para el análisis y aprobación mediante acta de reunión.

2. Para el registro de la modificación y/o reprogramación en el Plan Operativo Anual (POA), el Organismo Deportivo deberá remitir a la Secretaría del Deporte la matriz de origen – destino, actualizada y con las firmas de responsabilidad.
3. Se debe aclarar que los valores que se planifiquen en los ítems descritos en la planificación del proyecto están sujetos a modificaciones y serán referenciales.

Art 6.- Remanentes.- Los saldos no ejecutados por el beneficiario del Presente Acuerdo durante el Ejercicio Fiscal 2021, deben sujetarse a lo dispuesto en la normativa vigente con relación al uso de remanentes.

Art. 7.- Restitución de Fondos.- El beneficiario tiene la obligación de restituir automáticamente los fondos transferidos por el incumplimiento de una o más obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo, previo a requerimiento motivado por la Secretaría del Deporte, conforme lo señala la Resolución Nro. 017 de Sesión Virtual, de 21 de diciembre de 2018, emitida por el Consejo Sectorial de lo Social.

Art. 8.- Directrices y lineamientos.- La Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento, la Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; y, la Coordinación General Administrativa Financiera, emitirán los lineamientos y directrices necesarias según el ámbito de sus competencias para la adecuada ejecución y seguimiento, cuyo cumplimiento será de carácter obligatorio para el Organismo Deportivo constante en el artículo 1 del presente Acuerdo.

Art. 9.- Requisitos para la Transferencia de Recursos.- Para que la Secretaría del Deporte asigne los recursos económicos durante el ejercicio fiscal vigente al organismo deportivo, éste deberá presentar los siguientes requisitos en la Coordinación General Administrativa Financiera:

- a) Haber cumplido con el reporte de saldos disponibles del año 2020 (requisito revisado y verificado por la Coordinación General de Planificación, la información deberá constar en el flujo de POA aprobado).
- b) Documento original de la Garantía vigente con vigencia de por lo menos por un año para el ejercicio fiscal actual, con la cual se va a constituir el certificado de caución, cuyo monto respalde por lo menos el 10% del valor anual de asignaciones aprobadas, y que el asegurado o beneficiario sea la Secretaría del Deporte, conforme lo establecido en el Reglamento para el Registro y Control de Cauciones expedido por la Contraloría General del Estado; asimismo cabe aclarar que según Acuerdo Nro. 0163-2019 se estableció la delegación de firmas que tiene atribuidas el Coordinador General Administrativo Financiero, y que mediante el literal f) del artículo 5 del referido Acuerdo se le atribuye la suscripción de las pólizas de seguros generales y de fidelidad de la Secretaría del Deporte.
- c) Documento original del certificado de caución vigente por lo menos un año y actualizado con los funcionarios de la organización deportiva que están obligados a rendirlas, conforme lo establecido en el Reglamento para el Registro y Control de Cauciones expedido por la Contraloría General del Estado.
- d) Documento Original del certificado bancario mediante el cual se acredite que la organización deportiva es titular de una cuenta en un banco del sistema financiero nacional, esto siempre y cuando el Organismo Deportivo no forme parte del proyecto de implementación del sistema e-sigef 2, ya que para estos las asignaciones serán depositadas en las cuentas del Banco Central del Ecuador.

Le corresponde al organismo deportivo, tener vigente y actualizada la información referente a: a) Acuerdo Ministerial con el cual se aprobó y reformó el Estatuto de ser el caso; b) Registro de Directorio del Organismo Deportivo; c) Registro vigente del Nombramiento del Administrador Financiero; d) Registro vigente del Nombramiento del Administrador General en caso de las

Federaciones Deportivas Provinciales; y, e) Resoluciones de intervenciones a organismos deportivos.

Es responsabilidad del organismo deportivo mantener actualizado su Registro Único de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas (SRI), de tal manera que el representante legal permanezca siempre actualizado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se podrá incrementar la asignación al Organismo bajo la autorización de la Máxima Autoridad y según la disponibilidad presupuestaria en función del análisis técnico de la Secretaría del Deporte.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El manejo de los recursos públicos transferidos al Organismo Deportivo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo, estará sujeto a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo y uso de recursos públicos, así como, al control de la Contraloría General del Estado tal como lo dispone la Ley por el origen de los mismos sin ninguna restricción. Corresponderá a las unidades respectivas realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades aprobadas por esta Secretaría de Estado.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Publíquese el presente Acuerdo en Registro Oficial y en la página web de esta Secretaría de Estado.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección Administrativa de la Secretaría del Deporte, por estar dentro del ámbito de su competencia, la notificación al Organismo Deportivo constante en el Art. 1 del presente Acuerdo.

QUINTA.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; y, a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de mayo de 2021



Firmado electrónicamente por:
ANDREA DANIELA
SOTOMAYOR ANDRADE

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE

ACUERDO Nro. 0328

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.*”;
- Que,** el artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que,** el artículo 280 de la norma suprema señalada, establece: “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.*”;
- Que,** el artículo 297 de la Carta Magna, dispone: “*Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.*”;
- Que,** el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.*”;

- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: *“Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.*
- Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.”;*
- Que,** el artículo 5 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Las y los ciudadanos que se encuentren al frente de las organizaciones amparadas en esta Ley, deberán promover una gestión eficiente, integradora y transparente que priorice al ser humano. La inobservancia de estas obligaciones dará lugar a sanciones deportivas sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades correspondientes por los órganos del poder público”;*
- Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad”;*
- Que,** el artículo 14, literales c), y f) de la Ley ibídem, indican que son funciones y atribuciones del Ministerio (hoy Secretaría del Deporte), entre otras: *“c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias; (...) f) Elaborar el presupuesto anual de los recursos públicos que provengan del Presupuesto General del Estado; para el deporte, educación física, recreación y distribuirlos. Así como definir la utilización de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas, a través de los planes operativos anuales presentados por las mismas y aprobados por el Ministerio Sectorial de conformidad con la política del deporte, educación física y recreación; (...);*

- Que,** el artículo 26 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: “*El deporte formativo comprenderá las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.*”;
- Que,** el artículo 29 de la Ley ibidem, señala: “*Las Ligas Deportivas Cantonales son las organizaciones deportivas con personería jurídica y dentro de sus respectivas jurisdicciones contribuyen a la formación deportiva de las y los deportistas a través de los clubes deportivos especializados.*
- Estarán conformados con un mínimo de tres clubes deportivos especializados y dependerán técnica y administrativamente de las Federaciones Deportivas Provinciales.*”;
- Que,** el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “*De conformidad con el artículo 298 de la Constitución de la República quedan prohibidas todas las pre asignaciones presupuestarias destinadas para el sector. La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica.... En todos los casos prevalecerá lo dispuesto en el artículo 4 de esta Ley y su Reglamento.*”;
- Que,** el artículo 134 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: “*El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. Las trasferencias para las organizaciones deportivas deberán considerar el gasto corriente y los fondos destinados a proyectos de inversión de forma independiente, así como los gastos de servicios básicos de acuerdo a la naturaleza de cada organización. Los clubes que requieran acceder a la planificación del pago de servicios básicos para sus escenarios deportivos deberán coordinar dicha planificación a través de su respectiva Federación. El Ministerio Sectorial de acuerdo a su política y los objetivos de Plan Nacional de Desarrollo asignará recursos para proyectos de inversión considerando los factores establecidos en el artículo 131 de la presente Ley.*”;
- Que,** el artículo 135 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, detalla las organizaciones deportivas que deben presentar su planificación anual para la entrega de presupuesto por parte de la Secretaría del Deporte;
- Que,** el artículo 136 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “*Las organizaciones deportivas citadas en el artículo anterior deberán presentar de forma anual su planificación de acuerdo a la metodología y plazo establecido por el Ministerio*

Sectorial, el mismo que se establecerá dentro del último trimestre de cada año. Las organizaciones deportivas que no presentaren las planificaciones no recibirán fondos públicos. Para este fin el Ministerio Sectorial solicitará al Ministerio de Finanzas, en un plazo no mayor a treinta días de presentada la planificación, la transferencia de los fondos.”;

- Que,** el artículo 63 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“De las asignaciones: Las asignaciones presupuestarias se basarán en los criterios de planificación establecidos en la Ley y en el instructivo que la Entidad Rectora del Deporte emita para el efecto.”;*
- Que,** el artículo 64 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“De la modificación del plan operativo anual: Las organizaciones deportivas podrán, en función de sus necesidades debidamente justificadas, modificar su plan operativo anual aprobado por el Ministerio Sectorial de conformidad con las disposiciones definidas por este último.”;*
- Que,** el artículo 66 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“Presentación del plan operativo anual: Las organizaciones deberán presentar a la Entidad Rectora del Deporte sus planificaciones, hasta 15 días luego de notificado el techo presupuestario por parte de la Entidad Rectora del Deporte.”;*
- Que,** el artículo 67 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Evaluación de la planificación anual: La Entidad Rectora del Deporte evaluará los planes operativos anuales presentados por las organizaciones deportivas de forma semestral. Para el efecto, definirá el formato para la información a ser entregada y solicitará a las organizaciones deportivas la presentación de sus planificaciones consolidada a nivel provincial para el deporte formativo el deporte estudiantil, y el deporte barrial.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera.”;*
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*
- Que,** el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 438, dispone: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales*

- o internacionales, que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*
- Que,** el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “*Desígnese como Secretaria del Deporte a la señora Andrea Daniela Sotomayor Andrade, con rango de Ministra.*”;
- Que,** mediante Resolución Nro. 017 de Sesión Virtual, de 21 de diciembre de 2018, el Consejo Sectorial de lo Social expidió “*LOS CRITERIOS Y DIRECTRICES GENERALES QUE DEBEN APLICAR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE CONFORMAN EL CONSEJO SECTORIAL DE LO SOCIAL, PARA REALIZAR PROCESOS DE DONACIONES O ASIGNACIONES NO REEMBOLSABLES DE RECURSOS PÚBLICOS*”;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0627 de 24 de diciembre de 2020, la Secretaría del Deporte, expidió la reforma al Acuerdo Nro. 001 de 03 de enero de 2019, mediante el cual la Secretaría del Deporte, acordó expedir las disposiciones para la determinación y uso de saldos remanentes de recursos transferidos por parte de esta Cartera de Estado;
- Que,** mediante Resolución Nro. 008 de 18 de enero de 2021, la Secretaría del Deporte, ratificó el Plan Operativo Anual 2021 aprobado el 12 de enero de 2021;
- Que,** mediante Resolución Nro. 0015 de 20 de enero de 2021, la Secretaría del Deporte, sustituyó los cuadros constantes en el artículo 1 de la Resolución Nro. 008 de 18 de enero de 2021;
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-DCS-2019-0084 de 20 de marzo de 2019, la Srta. Miriam Jeanneth Sánchez Espinoza, Directora de Comunicación Social, informó: “*(...) a fin de dar trámite a la resolución del Consejo Sectorial Social Nro. 17 de Sesión Virtual, diciembre 2018, en el Artículo 5 – literal 10 “Propiedad intelectual, uso de la información y de la imagen institucional”. Ponemos en su conocimiento que, para cada Proyecto, Convenio o transferencia de recursos a Organismos deportivos se deberá añadir como obligación del Organismo, este ítem que corresponde a la Imagen Institucional: “Se deberá incorporar, promover, publicitar la imagen institucional y Gubernamental en todos los actos públicos, elementos publicitarios, escenarios, uniformes, y, demás elementos publicitarios destacando el apoyo y cooperación de la Institución a través de los medios de comunicación: prensa escrita, radial, tv y medios digitales. El manejo de la marca institucional y Gubernamental se deberá gestionar con la Dirección de Comunicación Social de la Institución*”;
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-SSDD-2020-0131 de 03 de marzo de 2020, dirigido a la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaría del Deporte, el Lcdo. Andrés Darío Tobón Castrellón, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, solicitó la aprobación de la distribución de Administradores para Ligas Deportivas Cantonales;
- Que,** con nota inserta en el memorando referido en el párrafo anterior, el 03 de marzo de 2020, la Máxima Autoridad, dispuso: “*APROBADA LA DISTRIBUCIÓN DE ADMINISTRADORES PARA LAS LIGAS CANTONALES*”;

- Que,** mediante Oficio Nro. SD-CZ4-2021-0083-OF de 28 de enero de 2021, dirigido a las Ligas Deportivas Cantonales, el Sr. Geovanni Claudio Alcívar Cedeño, Coordinador Zonal 4, convocó a la capacitación sobre las directrices para la presentación del POA ajustado 2021 de organizaciones deportivas;
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-SSDD-2021-0217-MEM de 23 de abril de 2021, dirigido a la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, el Lcdo. Andrés Darío Tobón Castrellón, Subsecretario Desarrollo de la Actividad Física, recomendó autorice el informe técnico de viabilidad de asignación de presupuesto a Liga Deportiva Cantonal de Rocafuerte;
- Que,** con nota inserta en hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 26 de abril de 2021, la Máxima Autoridad, dispuso: *“Aprobado Informe de Asignación Presupuestaria Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Azuay, Ligas Deportivas Cantones de El Guabo y Rocafuerte - Dirección de Deporte Formativo y Educación Física”*;
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-DPI-2021-0834-MEM de 13 de mayo de 2021, dirigido al Mgs. Hugo Fernando Angos Chávez, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, Encargado, el Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia, Director de Planificación e Inversión, manifestó: *“(...) luego de revisar el Plan Operativo Anual 2021 de Gasto Corriente de (...), la Dirección de Planificación e Inversión emite la Certificación POA 2021...”*;
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-CZ4-2021-0384-MEM de 17 de mayo de 2021, dirigido al Mgs. Hugo Fernando Angos Chávez, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, Encargado, el Sr. Geovanni Claudio Alcívar Cedeño, Coordinador Zonal 4, manifestó: *“(...) me permito emitir certificación presupuestaria de acuerdo al reporte del sistema E-sigef del ítem 580204 (Al Sector Privado no Financiero) para el año fiscal 2021.”*;
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-SSDD-2021-0265-MEM de 20 de mayo de 2021, dirigido a la Abg. Diana de los Ángeles Zurita Morales, Directora de Asesoría Jurídica, el Mgs. Hugo Fernando Angos Chávez, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, Encargado, solicitó la elaboración del instrumento legal de la Liga Deportiva Cantonal de Rocafuerte; y,
- Que,** del análisis antes indicado se puede evidenciar que se ha cumplido con el debido procedimiento establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa aplicable, habiéndose enunciado las normas y principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho antes indicados.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

**EXPEDIR EL MONTO DE ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE RECURSOS
ECONÓMICOS DEL GASTO CORRIENTE INSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE AL
EJERCICIO FISCAL 2021 PARA LA LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE
ROCAFUERTE**

**CAPÍTULO 1
ASIGNACIONES PLAN OPERATIVO ANUAL**

Art. 1.- MONTO PRESUPUESTARIO. - Se establece el monto para la asignación presupuestaria del gasto corriente institucional correspondiente al ejercicio fiscal 2021, conforme a la siguiente tabla:

NOMBRE DE ORGANISMO DEPORTIVO	ASIGNACIÓN 2021 ORGANIZACIÓN DEPORTIVA	5X1000 CGE	TOTAL ASIGNACIÓN 2021
LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE ROCAFUERTE	11.139,02	55,98	11.195,00

Art.- 2.- SALDOS DISPONIBLES.- Respecto del saldo presupuestario no utilizado del Plan Operativo Anual e incrementos al mismo, reportado a la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica como remanente:

- a) Saldos presupuestarios no utilizados del Plan Operativo anual e incrementos al mismo de años anteriores al 2020, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. 0001 de 01 de enero de 2019, será descontado de la asignación establecida en el presente acuerdo.
- b) Saldos presupuestarios no utilizados del Plan Operativo anual 2020 e incrementos al mismo, se aplicará lo establecido en el Acuerdo Nro. 0627 de 24 de diciembre de 2020, para lo cual, la Secretaría del Deporte recibirá solicitudes de autorización para el uso de dichos remanentes hasta el 30 de junio de 2021, aquellos remanentes que no hayan sido autorizados para su uso hasta el 30 de julio de 2021 serán descontados de la asignación establecida en el presente acuerdo.

Art. 3.- AJUSTES.- El ajuste al Plan Operativo Anual, deberá ser presentado hasta 15 días después de la notificación del techo presupuestario, conforme lo determina el artículo 66 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Una vez notificada la aprobación del POA por parte de la Dirección de Planificación e Inversión, este será remitido oficialmente a la Coordinación Administrativa Financiera, misma que procederá a realizar la respectiva asignación presupuestaria, siempre y cuando el Organismo Deportivo cumpla con la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente acuerdo.

Art 4.- REQUISITOS PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS.- Para que la Secretaría del Deporte asigne los recursos económicos durante el ejercicio fiscal vigente al organismo deportivo, éste deberá presentar los siguientes requisitos en la Coordinación General Administrativa Financiera:

- a) Haber cumplido con el reporte de saldos disponibles del año 2020 (requisito revisado y verificado por la Coordinación General de Planificación, la información deberá constar en el flujo de POA aprobado).
- b) Documento original de la Garantía vigente con vigencia de por lo menos por un año para el ejercicio fiscal actual, con la cual se va a constituir el certificado de caución, cuyo monto respalde por lo menos el 10% del valor anual de asignaciones aprobadas, y que el asegurado o beneficiario sea la Secretaría del Deporte, conforme lo establecido en el Reglamento para el Registro y Control de Cauciones expedido por la Contraloría General del Estado; asimismo cabe aclarar que según Acuerdo Nro. 0163-2019 se estableció la delegación de firmas que tiene atribuidas el Coordinador General Administrativo Financiero, y que mediante el literal f) del artículo 5 del referido Acuerdo se le atribuye la suscripción de las pólizas de seguros generales y de fidelidad de la Secretaría del Deporte.
- c) Documento original del certificado de caución vigente por lo menos un año y actualizado con los funcionarios de la organización deportiva que están obligados a rendirlas, conforme lo establecido en el Reglamento para el Registro y Control de Cauciones expedido por la Contraloría General del Estado.
- d) Documento Original del certificado bancario mediante el cual se acredite que la organización deportiva es titular de una cuenta en un banco del sistema financiero nacional, esto siempre y cuando el Organismo Deportivo no forme parte del proyecto de implementación del sistema e-sigef 2, ya que para estos las asignaciones serán depositadas en las cuentas del Banco Central del Ecuador.

Le corresponde al organismo deportivo, tener vigente y actualizada la información referente a: a) Acuerdo Ministerial con el cual se aprobó y reformó el Estatuto de ser el caso; b) Registro de Directorio del Organismo Deportivo; c) Registro vigente del Nombramiento del Administrador Financiero; d) Registro vigente del Nombramiento del Administrador General en caso de las Federaciones Deportivas Provinciales; y, e) Resoluciones de intervenciones a organismos deportivos.

Es responsabilidad del organismo deportivo mantener actualizado su Registro Único de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas (SRI), de tal manera que el representante legal permanezca siempre actualizado.

Art 5.- MODIFICACIONES AL POA.- Solo se podrá modificar el POA, conforme a las “Directrices para la presentación de la Planificación Operativa Anual 2021” publicadas en la página web institucional y las “Directrices para modificaciones de la Planificación Operativa Anual 2021” que serán emitidas en el mes de abril del presente año.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se podrá incrementar la asignación al organismo bajo la autorización de la Máxima Autoridad y según la disponibilidad presupuestaria en función del análisis técnico de la Secretaría del Deporte.

SEGUNDA.- Por cada mes en el cual el organismo deportivo no haya presentado el ajuste a su Planificación Operativa Anual, transcurridos desde el primer día de incumplimiento, se le descontará

la doceava parte de la asignación que consta en el presente Acuerdo, correspondiente a los meses en los cuales no la presentó.

TERCERA.- La Secretaría del Deporte recibirá requerimientos de aprobación del POA o correcciones a las observaciones emitidas al mismo hasta el 15 de julio del año 2021, aplicando los descuentos correspondientes conforme lo determinado en las presentes disposiciones transitorias.

Si el organismo incumple este plazo no recibirá la asignación para el presente ejercicio fiscal.

CUARTA.- El organismo deportivo de manera obligatoria deberá presentar los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente instrumento legal a partir del momento en el cual se le notificó la aprobación del POA, caso contrario se aplicará la siguiente tabla de descuentos:

<i>FECHA DE APROBACIÓN DEL POA</i>	<i>FECHA PARA PRESENTAR REQUISITOS</i>	<i>DESCUENTO APLICADO AL TOTAL DE LA ASIGNACIÓN SI PRESENTA REQUISITOS EN JULIO</i>	<i>DESCUENTO APLICADO AL TOTAL DE LA ASIGNACIÓN SI PRESENTA REQUISITOS EN AGOSTO</i>	<i>DESCUENTO APLICADO AL TOTAL DE LA ASIGNACIÓN SI PRESENTA REQUISITOS EN SEPTIEMBRE</i>
<i>HASTA EL 15 DE JULIO DE 2021</i>	<i>HASTA EL 30 DE JULIO DE 2021</i>	<i>0%</i>	<i>8%</i>	<i>16%</i>
<i>DESDE EL 16 DE JULIO HASTA EL 31 DE JULIO DE 2021</i>	<i>HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2021</i>	<i>N/A</i>	<i>0%</i>	<i>8%</i>
<i>DESDE EL 01 DE AGOSTO HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2021</i>	<i>HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021</i>	<i>N/A</i>	<i>N/A</i>	<i>0%</i>

Esto en concordancia con lo citado en la disposición transitoria quinta del presente instrumento.

QUINTA.- Los requisitos citados en el artículo 4, contarán como válidos únicamente si fueron presentados de forma completa, máximo hasta el 30 de septiembre de 2021, aplicando para el efecto y de ser el caso los descuentos correspondientes conforme lo determinado en las presentes disposiciones transitorias. Si los requisitos no fueron presentados de forma completa, luego de la fecha señalada esta Secretaría de Estado no recibirá la documentación habilitante para las transferencias, y se sobre entiende que el Organismo Deportivo ya no recibirá recursos relacionados con las asignaciones aprobadas para el ejercicio fiscal 2021.

SEXTA.- En caso de que el Organismo Deportivo tengan el POA aprobado y hayan presentado de forma completa y oportuna los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente instrumento hasta el 30 de septiembre de 2021, y producto de ello se haya hecho acreedor a los desembolsos mensuales establecidos en su POA, es importante señalar que; en caso de que uno o varios de los requisitos presentados de forma oportuna y correcta quede sin validez posterior al 30 de septiembre de 2021, solamente se suspenderán de forma temporal sus asignaciones, esto hasta que el Organismo Deportivo vuelva a remitir el o los documentos de forma válida. Asimismo, continuando con el contexto citado en la presente disposición, es importante señalar que, si el o los requisitos no han sido regularizados hasta cuando el ente rector de las finanzas públicas determine el cierre del ejercicio fiscal 2021, el recurso restante que no haya sido transferido se perderá y el Organismo Deportivo no podrá reclamarlo en el siguiente año.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El manejo de los recursos públicos transferidos al Organismo Deportivo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo, estarán sujetos a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo y uso de recursos públicos, así como, al control de la Contraloría General del Estado tal como lo dispone la Ley por el origen de los mismos sin ninguna restricción. Corresponderá a las unidades respectivas realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades aprobadas por esta Secretaría de Estado.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Publíquese el presente Acuerdo en Registro Oficial y en la página web de esta Secretaría de Estado.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección Administrativa de la Secretaría del Deporte, por estar dentro del ámbito de su competencia, la notificación al Organismo Deportivo constantes en el Art. 1 del presente Acuerdo.

QUINTA.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica, a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física y a las Coordinaciones Zonales dentro del ámbito de su competencia.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de mayo de 2021



Firmado electrónicamente por:
ANDREA DANIELA
SOTOMAYOR ANDRADE

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE

ACUERDO Nro. 0329

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.*”;
- Que,** el artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que,** el artículo 280 de la norma suprema, establece: “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.*”;
- Que,** el artículo 297 de la Carta Magna, dispone: “*Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.*”;
- Que,** el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: *“Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.*

Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.”;

Que, el artículo 5 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Las y los ciudadanos que se encuentren al frente de las organizaciones amparadas en esta Ley, deberán promover una gestión eficiente, integradora y transparente que priorice al ser humano. La inobservancia de estas obligaciones dará lugar a sanciones deportivas sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades correspondientes por los órganos del poder público”;*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad”;*

Que, el artículo 14, literales c), y f) de la Ley ibídem, indican que son funciones y atribuciones del Ministerio (hoy Secretaría del Deporte), entre otras: *“c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias; (...) f) Elaborar el presupuesto anual de los recursos públicos que provengan del Presupuesto General del Estado; para el deporte, educación física, recreación y distribuirlos. Así como definir la utilización de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas, a través de los planes operativos anuales presentados por las mismas y aprobados por el Ministerio Sectorial de conformidad con la política del deporte, educación física y recreación; (...);*

- Que,** el artículo 86 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, indica: *“La Federación Deportiva Nacional Estudiantil planificará y dirigirá las actividades deportivas escolares y colegiales de los niveles pre-básico, básico y bachillerato, estará conformada por las federaciones deportivas provinciales estudiantiles, su principal objetivo será organizar una vez por año los festivales y juegos deportivos nacionales estudiantiles, en base de categorías que comprendan edades infantiles, pre-juveniles y juveniles dentro del ámbito recreativo, formativo y competitivo en todas las disciplinas. Participará en competencias internacionales de carácter estudiantil para lo cual seleccionará a los deportistas a través de diferentes certámenes, con el apoyo del Ministerio Sectorial. Para su conformación y funcionamiento promoverá el trabajo de las Federaciones Deportivas Estudiantiles Provinciales, las mismas que ejecutarán las actividades anteriormente descritas en la jurisdicción de sus provincias.”;*
- Que,** el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“De conformidad con el artículo 298 de la Constitución de la República quedan prohibidas todas las pre asignaciones presupuestarias destinadas para el sector. La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica.... En todos los casos prevalecerá lo dispuesto en el artículo 4 de esta Ley y su Reglamento.”;*
- Que,** el artículo 134 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. Las trasferencias para las organizaciones deportivas deberán considerar el gasto corriente y los fondos destinados a proyectos de inversión de forma independiente, así como los gastos de servicios básicos de acuerdo a la naturaleza de cada organización. Los clubes que requieran acceder a la planificación del pago de servicios básicos para sus escenarios deportivos deberán coordinar dicha planificación a través de su respectiva Federación. El Ministerio Sectorial de acuerdo a su política y los objetivos de Plan Nacional de Desarrollo asignará recursos para proyectos de inversión considerando los factores establecidos en el artículo 131 de la presente Ley.”;*
- Que,** el artículo 135 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, detalla las organizaciones deportivas que deben presentar su planificación anual para la entrega de presupuesto por parte de la Secretaría del Deporte;
- Que,** el artículo 136 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Las organizaciones deportivas citadas en el artículo anterior deberán presentar de forma anual su planificación de acuerdo a la metodología y plazo establecido por el Ministerio Sectorial, el mismo que se establecerá dentro del último trimestre de cada año. Las*

organizaciones deportivas que no presentaren las planificaciones no recibirán fondos públicos. Para este fin el Ministerio Sectorial solicitará al Ministerio de Finanzas, en un plazo no mayor a treinta días de presentada la planificación, la transferencia de los fondos.”;

- Que,** el artículo 63 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“De las asignaciones: Las asignaciones presupuestarias se basarán en los criterios de planificación establecidos en la Ley y en el instructivo que la Entidad Rectora del Deporte emita para el efecto.”;*
- Que,** el artículo 64 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“De la modificación del plan operativo anual: Las organizaciones deportivas podrán, en función de sus necesidades debidamente justificadas, modificar su plan operativo anual aprobado por el Ministerio Sectorial de conformidad con las disposiciones definidas por este último.”;*
- Que,** el artículo 66 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“Presentación del plan operativo anual: Las organizaciones deberán presentar a la Entidad Rectora del Deporte sus planificaciones, hasta 15 días luego de notificado el techo presupuestario por parte de la Entidad Rectora del Deporte.”;*
- Que,** el artículo 67 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Evaluación de la planificación anual: La Entidad Rectora del Deporte evaluará los planes operativos anuales presentados por las organizaciones deportivas de forma semestral. Para el efecto, definirá el formato para la información a ser entregada y solicitará a las organizaciones deportivas la presentación de sus planificaciones consolidada a nivel provincial para el deporte formativo el deporte estudiantil, y el deporte barrial.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera.”;*
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*
- Que,** el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 438, dispone: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales*

o internacionales, que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;

- Que,** el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “*Desígnese como Secretaria del Deporte a la señora Andrea Daniela Sotomayor Andrade, con rango de Ministra.*”;
- Que,** mediante Resolución Nro. 017 de Sesión Virtual, de 21 de diciembre de 2018 el Consejo Sectorial de lo Social expidió “*LOS CRITERIOS Y DIRECTRICES GENERALES QUE DEBEN APLICAR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE CONFORMAN EL CONSEJO SECTORIAL DE LO SOCIAL, PARA REALIZAR PROCESOS DE DONACIONES O ASIGNACIONES NO REEMBOLSABLES DE RECURSOS PÚBLICOS*”;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0627 de 24 de diciembre de 2020, la Secretaría del Deporte, expidió la reforma al Acuerdo Nro. 001 de 03 de enero de 2019, mediante el cual la Secretaría del Deporte, acordó expedir las disposiciones para la determinación y uso de saldos remanentes de recursos transferidos por parte de esta Cartera de Estado;
- Que,** mediante Resolución Nro. 008 de 18 de enero de 2021, la Secretaría del Deporte, ratificó el Plan Operativo Anual 2021 aprobado el 12 de enero de 2021;
- Que,** mediante Resolución Nro. 0015 de 20 de enero de 2021, la Secretaría del Deporte, sustituyó los cuadros constantes en el artículo 1 de la Resolución Nro. 008 de 18 de enero de 2021;
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-DCS-2019-0084 de 20 de marzo de 2019, la Srta. Miriam Jeanneth Sánchez Espinoza, Directora de Comunicación Social, informó: “*(...) a fin de dar trámite a la resolución del Consejo Sectorial Social Nro. 17 de Sesión Virtual, diciembre 2018, en el Artículo 5 – literal 10 “Propiedad intelectual, uso de la información y de la imagen institucional”. Ponemos en su conocimiento que, para cada Proyecto, Convenio o transferencia de recursos a Organismos deportivos se deberá añadir como obligación del Organismo, este ítem que corresponde a la Imagen Institucional: “Se deberá incorporar, promover, publicitar la imagen institucional y Gubernamental en todos los actos públicos, elementos publicitarios, escenarios, uniformes, y, demás elementos publicitarios destacando el apoyo y cooperación de la Institución a través de los medios de comunicación: prensa escrita, radial, tv y medios digitales. El manejo de la marca institucional y Gubernamental se deberá gestionar con la Dirección de Comunicación Social de la Institución*”;
- Que,** mediante Oficio Nro. SD-CGPGE-2021-0018 de 28 de enero de 2021, dirigido a las Federaciones Deportivas Provinciales Estudiantiles; y a la Federación Deportiva Nacional Estudiantil-FEDENAES, entre otras; el Ing. Carlos Andrés Delgado Rivadeneira, Coordinador General de Planificación, convocó al taller de capacitación sobre “Directrices para la presentación del POA Ajustado 2021 de Organizaciones Deportivas”;
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-SSDD-2021-0217-MEM de 23 de abril de 2021, dirigido a la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, el Lcdo. Andrés Darío Tobón Castrellón, Subsecretario Desarrollo de la Actividad Física, recomendó

autorice el informe técnico de viabilidad de asignación de presupuesto a la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Azuay ;

Que, con nota inserta en hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 26 de abril de 2021, la Máxima Autoridad, dispuso: *“Aprobado Informe de Asignación Presupuestaria Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Azuay, Ligas Deportivas Cantones de El Guabo y Rocafuerte - Dirección de Deporte Formativo y Educación Física”*;

Que, mediante Memorando Nro. SD-DPI-2021-0834-MEM de 13 de mayo de 2021, dirigido al Mgs. Hugo Fernando Angos Chávez, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, Encargado, el Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia, Director de Planificación e Inversión, manifestó: *“(...) luego de revisar el Plan Operativo Anual 2021 de Gasto Corriente de (...), la Dirección de Planificación e Inversión emite la Certificación POA 2021...”*;

Que, mediante Memorando Nro. SD-DF-2021-0479-MEM de 17 de mayo de 2021, dirigido al Mgs. Hugo Fernando Chávez, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, Encargado, el Ing. Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain, Director Financiero, manifestó: *“(...) me permito certificar la disponibilidad presupuestaria para la “Asignación Anual Organizaciones Deportivas - Deporte Formativo”, (...) correspondiente a las asignaciones que reciben por Ley los Organismos Deportivos a través de esta Cartera de Estado para el ejercicio fiscal 2021 ...”*;

Que, mediante Memorando Nro. SD-SSDD-2021-0265-MEM de 20 de mayo de 2021, dirigido a la Abg. Diana de los Ángeles Zurita Morales, Directora de Asesoría Jurídica, el Mgs. Hugo Fernando Angos Chávez, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, Encargado, solicitó la elaboración del instrumento legal de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Azuay; y,

Que, del análisis antes indicado se puede evidenciar que se ha cumplido con el debido procedimiento establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa aplicable, habiéndose enunciado las normas y principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho antes indicados.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

EXPEDIR EL MONTO DE ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE RECURSOS ECONÓMICOS DEL GASTO CORRIENTE INSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021 PARA LA FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL ESTUDIANTIL DEL AZUAY

CAPÍTULO 1 ASIGNACIONES PLAN OPERATIVO ANUAL

Art. 1.- MONTO PRESUPUESTARIO. - Se establece el monto para la asignación presupuestaria del gasto corriente institucional correspondiente al ejercicio fiscal 2021, conforme a la siguiente tabla:

ORGANIZACIÓN DEPORTIVA	ASIGNACIÓN 2021 ORGANIZACIÓN DEPORTIVA	5x1000 CGE	TOTAL ASIGNACIÓN 2021
Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Azuay	\$9.677,81	\$48,63	\$9.726,44

Art.- 2.- SALDOS DISPONIBLES.- Respecto del saldo presupuestario no utilizado del Plan Operativo Anual e incrementos al mismo, reportado a la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica como remanente, :

- a) Saldos presupuestarios no utilizados del Plan Operativo anual e incrementos al mismo de años anteriores al 2020, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. 0001 de 01 de enero de 2019, será descontado de la asignación establecida en el presente acuerdo.
- b) Saldos presupuestarios no utilizados del Plan Operativo anual 2020 e incrementos al mismo, se aplicará lo establecido en el Acuerdo Nro. 0627 de 24 de diciembre de 2020, para lo cual, la Secretaría del Deporte recibirá solicitudes de autorización para el uso de dichos remanentes hasta el 30 de junio de 2021, aquellos remanentes que no hayan sido autorizados para su uso hasta el 30 de julio de 2021 serán descontados de la asignación establecida en el presente acuerdo.

Art. 3.- AJUSTES.- El ajuste al Plan Operativo Anual, deberá ser presentado hasta 15 días después de la notificación del techo presupuestario, conforme lo determina el artículo 66 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Una vez notificada la aprobación del POA por parte de la Dirección de Planificación e Inversión, este será remitido oficialmente a la Coordinación Administrativa Financiera, misma que procederá a realizar la respectiva asignación presupuestaria, siempre y cuando el Organismo Deportivo cumpla con la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente acuerdo.

Art 4.- REQUISITOS PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS.- Para que la Secretaría del Deporte asigne los recursos económicos durante el ejercicio fiscal vigente al organismo deportivo, éste deberá presentar los siguientes requisitos en la Coordinación General Administrativa Financiera:

- a) Haber cumplido con el reporte de saldos disponibles del año 2020 (requisito revisado y verificado por la Coordinación General de Planificación, la información deberá constar en el flujo de POA aprobado).
- b) Documento original de la Garantía vigente con vigencia de por lo menos por un año para el ejercicio fiscal actual, con la cual se va a constituir el certificado de caución, cuyo monto respalde por lo menos el 10% del valor anual de asignaciones aprobadas, y que el asegurado o beneficiario sea la Secretaría del Deporte, conforme lo establecido en el Reglamento para el Registro y Control de Cauciones expedido por la Contraloría General del Estado;

asimismo cabe aclarar que según Acuerdo Nro. 0163-2019 se estableció la delegación de firmas que tiene atribuidas el Coordinador General Administrativo Financiero, y que mediante el literal f) del artículo 5 del referido Acuerdo se le atribuye la suscripción de las pólizas de seguros generales y de fidelidad de la Secretaría del Deporte.

- c) Documento original del certificado de caución vigente por lo menos un año y actualizado con los funcionarios de la organización deportiva que están obligados a rendirlas, conforme lo establecido en el Reglamento para el Registro y Control de Caucciones expedido por la Contraloría General del Estado.
- d) Documento Original del certificado bancario mediante el cual se acredite que la organización deportiva es titular de una cuenta en un banco del sistema financiero nacional, esto siempre y cuando el Organismo Deportivo no forme parte del proyecto de implementación del sistema e-sigef 2, ya que para estos las asignaciones serán depositadas en las cuentas del Banco Central del Ecuador.

Le corresponde al organismo deportivo, tener vigente y actualizada la información referente a: a) Acuerdo Ministerial con el cual se aprobó y reformó el Estatuto de ser el caso; b) Registro de Directorio del Organismo Deportivo; c) Registro vigente del Nombramiento del Administrador Financiero; d) Registro vigente del Nombramiento del Administrador General en caso de las Federaciones Deportivas Provinciales; y, e) Resoluciones de intervenciones a organismos deportivos.

Es responsabilidad del organismo deportivo mantener actualizado su Registro Único de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas (SRI), de tal manera que el representante legal permanezca siempre actualizado.

Art 5.- MODIFICACIONES AL POA.- Solo se podrá modificar el POA, conforme a las “Directrices para la presentación de la Planificación Operativa Anual 2021” publicadas en la página web institucional y las “Directrices para modificaciones de la Planificación Operativa Anual 2021” que serán emitidas en el mes de abril del presente año.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se podrá incrementar la asignación al organismo bajo la autorización de la Máxima Autoridad y según la disponibilidad presupuestaria en función del análisis técnico de la Secretaría del Deporte.

SEGUNDA.- Por cada mes en el cual el organismo deportivo no haya presentado el ajuste a su Planificación Operativa Anual, transcurridos desde el primer día de incumplimiento, se le descontará la doceava parte de la asignación que consta en el presente Acuerdo, correspondiente a los meses en los cuales no la presentó.

TERCERA.- La Secretaría del Deporte recibirá requerimientos de aprobación del POA o correcciones a las observaciones emitidas al mismo hasta el 15 de julio del año 2021, aplicando los descuentos correspondientes conforme lo determinado en las presentes disposiciones transitorias.

Si el organismo incumple este plazo no recibirán la asignación para el presente ejercicio fiscal.

CUARTA.- El organismo deportivo de manera obligatoria deberá presentar los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente instrumento legal a partir del momento en el cual se les notificó la aprobación del POA, caso contrario se aplicará la siguiente tabla de descuentos:

<i>FECHA DE APROBACIÓN DEL POA</i>	<i>FECHA PARA PRESENTAR REQUISITOS</i>	<i>DESCUENTO APLICADO AL TOTAL DE LA ASIGNACIÓN SI PRESENTA REQUISITOS EN JULIO</i>	<i>DESCUENTO APLICADO AL TOTAL DE LA ASIGNACIÓN SI PRESENTA REQUISITOS EN AGOSTO</i>	<i>DESCUENTO APLICADO AL TOTAL DE LA ASIGNACIÓN SI PRESENTA REQUISITOS EN SEPTIEMBRE</i>
<i>HASTA EL 15 DE JULIO DE 2021</i>	<i>HASTA EL 30 DE JULIO DE 2021</i>	<i>0%</i>	<i>8%</i>	<i>16%</i>
<i>DESDE EL 16 DE JULIO HASTA EL 31 DE JULIO DE 2021</i>	<i>HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2021</i>	<i>N/A</i>	<i>0%</i>	<i>8%</i>
<i>DESDE EL 01 DE AGOSTO HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2021</i>	<i>HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021</i>	<i>N/A</i>	<i>N/A</i>	<i>0%</i>

Esto en concordancia con lo citado en la disposición transitoria quinta del presente instrumento.

QUINTA.- Los requisitos citados en el artículo 4, contarán como válidos únicamente si fueron presentados de forma completa, máximo hasta el 30 de septiembre de 2021, aplicando para el efecto y de ser el caso los descuentos correspondientes conforme lo determinado en las presentes disposiciones transitorias. Si los requisitos no fueron presentados de forma completa, luego de la fecha señalada esta Secretaría de Estado no recibirá la documentación habilitante para las transferencias, y se sobre entiende que el Organismo Deportivo ya no recibirá recursos relacionados con las asignaciones aprobadas para el ejercicio fiscal 2021.

SEXTA.- En caso de que el Organismo Deportivo tenga el POA aprobado y hayan presentado de forma completa y oportuna los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente instrumento hasta el 30 de septiembre de 2021, y producto de ello se haya hecho acreedor a los desembolsos mensuales establecidos en su POA, es importante señalar que; en caso de que uno o varios de los requisitos presentados de forma oportuna y correcta quede sin validez posterior al 30 de septiembre de 2021, solamente se suspenderán de forma temporal sus asignaciones, esto hasta que el Organismo Deportivo vuelva a remitir el o los documentos de forma válida. Asimismo, continuando con el contexto citado en la presente disposición, es importante señalar que, si el o los requisitos no han sido regularizados hasta cuando el ente rector de las finanzas públicas determine el cierre del ejercicio fiscal 2021, el recurso restante que no haya sido transferido se perderá y el Organismo Deportivo no podrá reclamarlo en el siguiente año.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El manejo de los recursos públicos transferidos al Organismo Deportivo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo, estarán sujetos a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo y uso de recursos públicos, así como, al control de la Contraloría General del Estado tal como lo dispone la Ley por el origen de los mismos sin ninguna restricción. Corresponderá a las unidades respectivas realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades aprobadas por esta Secretaría de Estado.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA- Publíquese el presente Acuerdo en Registro Oficial y en la página web de esta Secretaría de Estado.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección Administrativa de la Secretaría del Deporte, por estar dentro del ámbito de su competencia, la notificación al Organismo Deportivo constante en el Art. 1 del presente Acuerdo.

QUINTA.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica, a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física y a las Coordinaciones Zonales dentro del ámbito de su competencia.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de mayo de 2021



Firmado electrónicamente por:
ANDREA DANIELA
SOTOMAYOR ANDRADE

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.